

2 ej
809



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

FACULTAD DE DERECHO

**ACCION Y EFECTO DE LA TEORIA INTEGRAL
LLEVADA A UN CASO CONCRETO:
"TRABAJO A DOMICILIO".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ULICES RAFAEL TURRUBIATES VARGAS**

MEXICO, D. F.

12492

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PROLOGO :

Ningún trabajo es fácil de hacer como tampoco es fácil dar a entender, lo que el autor quiere decir.

Este trabajo está encaminado a los estudiosos del derecho, a las personas que desconocen la materia y sobre todo a los trabajadores a domicilio; por lo que he querido tratar de dar la mayor claridad y emplear el lenguaje mas llano, para que todos aquellos que recurran a este trabajo, puedan comprenderlo. Sin embargo no le quitaré el valor jurídico y pleno para reforzar esta tesis.

Esta tesis tiende a proteger a un grupo de trabajadores a los cuales se les denomina "trabajadores a domicilio"; personas que durante muchos años han sido explotados por los patronos, por no tener manera o modo de emplearse como los demás trabajadores; ya sea por el exceso de distancia que existe de su domicilio a la fábrica ó empresa, por ser una mujer que por algún problema en especial no pudiera abandonar su domicilio, siendo indispensable su presencia (ejemplo ser una persona sola con varios hijos menores), otro ejemplo tener una imposibilidad física o no disponer de tiempo fijo o determinado; y por muchas otras razones que no terminariamos de mencionar; sin que estos tengan garantía o defensa para evitar esta tiranía; dicha situación es la que me a causado gran inquietud por ser un problema general y actual, por lo que considero es de gran importancia aportar algunas observaciones para proteger y salvaguardar los derechos del trabajador a domicilio, como lo veremos a continuación.

Primero haremos un análisis histórico-laboral, para ver la manera de explotación del trabajador hasta su culminación en el artículo 123 constitucional y para concluir con mis aportaciones para salvaguardar los derechos del trabajador a domicilio.

TEMARIO :

ACCION Y EFECTO DE LA TEORIA INTEGRAL LLEVADA A UN CASO CONCRETO; " TRABAJO A DOMICILIO ".

TEMA I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION LABORAL EN MEXICO Y SU CULMINACION CON EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Período azteca o mexicana

Período colonial

Período independiente

Período de la reforma hasta la revolución

Período revolucionario a contemporáneo

Derecho social y su culminación en el artículo 123 constitucional.

TEMA II.

- A) ¿QUE ES LA TEORIA INTEGRAL
- B) ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL
 - a) Normas proteccionistas
 - b) Normas reivindicatorias.

TEMA III.

TRABAJO A DOMICILIO

- A) Antecedentes
- B) Concepto
- C) Análisis

- D) Sujetos
- E) Condiciones del trabajo
- F) Obligaciones especiales de las partes.
- G) Inspección del trabajo.

TEMA IV.

ACCION Y EFECTO DE LA TEORIA INTEGRAL LLEVADA AL TRABAJO A DOMICILIO.

- I.- Crítica a los derechos proteccionistas
- II.- Lagunas del legislador en la ley federal del trabajo
- III.- Aplicación de los derechos reivindicatorios al trabajo a domicilio.

T E M A I.

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION LABORAL EN MEXICO Y
SU CULMINACION CON EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

PERIODO AZTECA O MEXICA.

PERIODO COLONIAL.

PERIODO INDEPENDIENTE.

PERIODO DE LA REFORMA HASTA LA REVOLUCION.

PERIODO REVOLUCIONARIO A CONTEMPORANEO.

**DERECHO SOCIAL Y SU CULMINACION EN EL ARTICULO
123 CONSTITUCIONAL.**

PERIODO AZTECA O MEXICA.

En la época precolombiana, no existía un sistema de contratación laboral, ni había un acuerdo de voluntades para realizar las labores de cualquier tipo por las dos siguientes razones:

- 1.º- Se trataba de industrias o empresas de tipo familiar o comunas (según el caso).
- 2.º- Se tomaban como esclavos a los prisioneros de guerra(1), al igual que a los criminales para que trabajaran en cualquier labor.

Pero sin embargo haremos un ligero esbozo de lo que era el trabajo en la cultura azteca.

Los aztecas después de haber recorrido varias regiones llegaron al cerro de Chapulín, después a un lugar cercano a Culhuacán, hasta llegar al mismo Culhuacán, para terminar su recorrido e instalarse para formar su Imperio en un islote del gran lago, el cual era dominio del Señor Tecpaneca de Ascapotzalco (hoy Ciudad de México) 1325; denominada Tenochtitlán la cual fue dividida en cuatro barrios o calpullis, los cuales se subdividían en parcelas; dichos calpullis, tenían un jefe máximo denominado Tlacatcuhtli que era Sumo Sacerdote y jefe de ejército; además éste contaba con un consejo de Estado o Tlatocan, el cual le ayudaba en su labor.

(1).- Solo a la mitad, porque a la otra mitad la sacrificaban para complacer a los dioses.

La organización política y social se divide en tres - grandes ramas:

- 1.- Los Nobles o Pillis, a los cuales se les hacía entrega de tierras conquistadas, que eran trabajadas por los agricultores de los pueblos vencidos (majeques).
- 2.- Los Macehuales o Gente del Pueblo, a los cuales se les hacía entrega de parcelas para cultivo de acuerdo a sus necesidades.
- 3.- Y en último plano estaban los Delincuentes, que eran - condenados a la esclavitud; los majeques,(2) ya citados y los tlamemes o cargadores.(3)

Los aztecos eran una cultura bélica por naturaleza ya que desde niños, se les manda a la escuela pública Calmeca para los hijos de los nobles, y Telpochcalli (del cual existían una en cada calpulli) para los plebeyos; en el - Calmeca recibían educación real, científica y humanística

(2).- GUILLERMO CABANELLAS.- Int. al Der. del Trab., Vol I pag 32, Edit. Bibliográfica, Omeba Buenos Aires.

Majeques.- no poseían bienes y estaban vinculados a la propiedad que debían cultivar en beneficio de sus dueños.

(3).- OPUS.CIT. (2).- Este autor menciona en su obra que - la división de las clases sociales eran cuatro: 1.- Nobles 2.- Militares, 3.- Mercaderes (agricultores, obreros y artesanos libres), 4.- y al último esclavos (tlamemes y majeques). Los esclavos aparte de ser los prisioneros de guerra eran también criminales y además gente pobre que determinaba por su propia voluntad.

(historia, derecho, escritura glífica, etc.); pero la finalidad principal de la educación de los jóvenes varones era la de prepararlos para la guerra; y por esto los aztecas tenían un ejército disciplinado y armado de macahuitl y chimalli, ya que todos querían llegar al más alto rango "caballeros tigres" y "caballeros águilas", y en cada calpulli se encontraban más de cuatrocientos soldados.

La economía de los aztecas, como la de todas las demás culturas mesoamericanas, se basó en la agricultura, principalmente al cultivo del maíz.

La mayoría de las parcelas se consideraban de propiedad comunal o familiar, las que eran cultivadas por todos los miembros que la integraban y quienes se repartían el producto de la cosecha de la siguiente manera: primero para su subsistencia, y segundo vendían sus productos sobrantes repartiéndose las ganancias en partes iguales, sin que en estas parcelas hubiera un patrón, jefe o capataz; para poder conservar esas tierras la familia o comuna debía cultivarlas con regularidad.

El Estado también tenía parcelas de cultivo, que eran trabajadas por los mayeques (pobladores de otras tribus vencidos y dedicados a todo tipo de trabajo, se asimilaban a los esclavos o delincuentes), siendo las ganancias destinadas a cubrir los gastos públicos y sostener las instituciones.

En las parcelas se cultivaban maíz, algodón, frijol, tabaco, el agave o maguey, etc.(4), pero no era su único trabajo, sino que también en grupos familiares, comunales o de mayeques se dedicaban a la pesca, la caza de aves, la engorda y crianza de una cierta variedad de perros sin pelo comestibles (5) y de guajolotes, al igual que a la fabricación de cerámica, pulque, cantera, madera, alfarería, tejido de telas, artísticas en el tejido de plumas, para vestidos de fiestas religiosas, se creó que algunos de estos oficios eran secretos de cada familia o comuna por lo que pasaban con carácter hereditario de ascendientes a descendientes.

Todos los productos mencionados se llevaban a los grandes mercados del Valle y en especial al de Tlatelolco (hoy la Lagunilla), en donde existían Jueces Mercantiles, Funcionarios reguladores de el trueque y el valor de la mercancía. Dicho valor se pagaba con el cacao, que podría compararse con la moneda circulante de la época.

(4) y (5).- WOLF Y MAURO.- Historia General del Trabajo; la época del artesanado, (siglos V al XVIII Tomo II) pag.29.

PERIODO COLONIAL.

Después de que los aztecas se instalaron en Tenochtitlán, (hoy Ciudad de México) los soldados españoles llegaron al mando de Hernán Cortés y realizaron la conquista sometiendo a los aztecas; pensando que en dicha conquista se volverían ricos al repartir el oro de esta Ciudad; pero al ver los capitanes del ejército de Cortés, que al repartir el botín y separar las partes del Rey de España y de Cortés, la cantidad para ellos era mínima, y al no encontrar los inmensos tesoros con los que soñaban tuvieron que dedicarse a otra actividad para hacer fortuna: la minería, la agricultura y el comercio, y para este fin se dieron a la tarea de adueñarse de la tierra y apoderarse de los indios que la habitaban, (6) pues el único tesoro que había en los indígenas y los negros importados era la mano de obra y así comenzó la explotación inhumana de amerindios y africanos.

En esta época la clase social cambia formando tres grupos raciales.

A).- INDIOS, los nativos indígenas fueron dominados por los españoles en una forma deprimente, eran tratados con crueldad y desprecio por parte de los conquistadores, repartiéndolos como animales. Estos eran vistos como bestias de trabajo a tal punto que la densidad de la población indígena

(6).-CLAUDE FOHLEN.- La Era de las Revoluciones pag. 176. Alo que los indios dijeron: "somos vuestros pero la tierra nos pertenece?"

disminuyó considerablemente durante la dominación.

B).- Blancos; también en esta clase social se veía una diferencia grande entre españoles nacidos en España (peninsulares) y españoles nacidos en América (criollos); los peninsulares tenían las más importantes negociaciones de agricultura y minería; los criollos eran tratados como españoles de segunda ocupando puestos secundarios.

C).- Negros, fueron traídos a América en calidad de esclavos para dedicarlos a los trabajos más pesados en las minas y las labores agrícolas.

De estas tres clases sociales surgieron las castas; mestizos, mulatos, zambos, etc. Siendo estos la escoria de la época y tratados con desprecio y con los cuales se proveía el ejército de soldados, y además ejercían oficios y artes menores; ocupando así el último peldaño de la sociedad.

El régimen de la propiedad al hacer el reparto de las tierras (7); quedan de manifiesto dos actitudes frente a estas: el indio veía la tierra como un medio indispensable para satisfacer sus necesidades, por lo que tenía que aceptar todo lo que le dieran los conquistadores de buena o mala gana y a los cuales se les designaba el sistema de propiedad común o comunal llamado fundo legal, que consistía

(7).-OPUS. CIT. (2).- pag. 32.- Los españoles también dividían la tierra como lo hacían los aztecas; en propiedad comunal y de la nobleza.

en el terreno para la construcción de sus casas y tierras dedicadas a la labor agrícola y ganadera (ejidos); y el español conquistador o colono la veía como medio de adquirir riqueza y poder, adjudicándose la tierra con carácter de propiedad individual, absorbiendo las pequeñas propiedades de los pueblos indígenas formando así los latifundios.

En México después de la conquista se siguió cultivando el maíz, frijol, chile, cacao, vainilla, tabaco, jitomate, tomatillo, cacahuete, aguacate, guayule, añil, palo de cañeche, etc., siendo exportados muchos de estos productos a todo el mundo; también se importaron de Europa algunos productos que posteriormente se cultivaron aquí como la caña de azúcar, limón, naranja, granada, plátano, morera, vid, olivo; al igual que algunos aparatos para facilitar dicho cultivo aperos de labranza, arados, palas, rastrillos, picos, azidones y herramientas en general; en cuanto a la ganadería la cual no existía en América, se introdujeron caballos, asnos, vacas, gallinas, ovejas, cabras, etc.

En México se encontraron grandes minas de metales preciosos como plata, oro, cobre, hierro, etc., siendo aproximadamente en esta época alrededor de quinientos reales que serían como tres mil minas (barón de Humboldt), pero la consecuencia del auge de la minería, aparentaba una gran prosperidad, pero ésta era solo para los grupos privilegiados; pues la mano de obra era muy barata o gratuita de in-

dios y negros, los que vivían en la más espantosa miseria, ya que dicho trabajo los agotaba pronto, dejándolos desamparados; al enterarse España y Portugal al igual que toda Europa de la cantidad de metales preciosos que había, exigieron una mayor demanda de dichos metales por lo que en América y México tuvieron que exigir mayor esfuerzo de los mineros, los cuales morían por cientos, debido al mal trato, las malas condiciones de trabajo, y a la carencia de buena alimentación, pues esta solo constaba de frijoles, chile y tortillas (y la cual sigue aún en la actualidad).

En las industrias el obrero recibía mal trato y un salario bajo, sobre todo en los obrajes(8), y los estancos(9), estos obreros no eran sino indios naturales de México y los negros a los cuales aparte de darles un trato de esclavos, también se les limitaba y se les prohibía que ingresaran como miembros de las agrupaciones de artesanos españoles, de acuerdo a sus oficios, denominadas gremios y reglamentados por las ordenanzas.

Otro modo de explotación del trabajo indígena fue en el siglo XVI, y era la encomienda, que consistía en el reparto de los indios entre los conquistadores a fin de que se encargaran de protegerlos a cambio de utilizar sus ser-

(8).- Las primeras fábricas que se instalaron en México como las de hilados, tejidos, lana y algodón.

(9).- Productos monopolizados, por el gobierno para su venta y producción como el tabaco, la pólvora, los naipes, -- los cordobanes, la nieve, la sal, el mercurio, etc.

vicios gratuitos de trabajo; a los empresarios españoles, turnándose para realizar por un mes y medio al año el trabajo requerido denominado dicho sistema de explotación - "repartimiento"; otro sistema fue el peonaje, por el cual se paga cierto salario al indio, empero el peón continuo -- en una situación de servidumbre.

Esta situación fue general tanto para los peones de las Haciendas como para los obreros y mineros(10) para finalizar con la explotación del trabajador (tanto indio como negro), mencionaremos algunos impuestos que pagaban estos, tributos.- impuesto personal que pagaban los indios y las castas; alcabala.- impuesto a razón del 10% sobre el valor de la mercancía.

Al enterarse en España por medio de los Frailes de la explotación de los trabajadores, de la esclavitud en que se encontraba y los problemas de las posesiones españolas, se creó el real consejo de indias, el cual dictó una serie de leyes y ordenamientos entre otros, los que tenían como finalidad defender a los indígenas contra la crueldad y rapacidad de los conquistadores y encomenderos; y dichas leyes se denominaron "leyes de indias", "hermosas letras muertas" como define el maestro Trueba Urbina, las cuales en la mayoría de los casos no se cumplían.

(10).- OPUS. CIT. (6) pag 176.

Como diría Smill de los trabajos forzados "postrera forma de trabajo servil, la explotación del indio en la época colonial.

Las leyes de indias establecieron el salario justo a los indios que se alquilaban para labores del campo y edificios de pueblos y otras cosas necesarias de la República por el tiempo que trabajaren y mas la ida y vuelta hasta llegar a sus casas los cuales puedan y vayan de diez leguas de distancia y no mas (11).

Consignaban también el salario según el lugar donde se desarrollara el trabajo " el jornal que se ha de pagar a cada indio de departamento en las cuatro ciudades.... sea real y medio por cada día... se estipuló día de descanso señalándose el domingo para tal efecto". (12)

Entre la gente que se preocupó de esta situación y trató de ayudar se encuentran los siguientes Virreyes: en el siglo XVI, don Antonio de Mendoza y don Luis de Velasco " trató la liberalidad de los esclavos"; en el siglo XVII don Juan de Palafox y Mendoza, y Fray Payo Enriquez de Rivera (realizó obras públicas para la Ciudad de México); en el siglo XVIII don Antonio María de Bucareli y Ursúa, don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla; también se encuentran varios religiosos como Fray Toribio de Benavente (Motolinía) Fray Bartolomé de las Casas, Fray Bernardino de Sahagún, Fray Pedro de Cante; los cuales no solo trataban de implantar la fe cristiana, sino que se distinguían por su incansable la-

(11).- Leyes de Indias Madrid 1631.- Ley III título XII libro VI.

(12).-OPUS. CIT. (11).- ley XVIII, título XV, libro XVI.

bor en defensa de los indios, contra los abusos de los encomenderos y empresarios; y aquí hay que hacer una mención muy especial, para la obra que realizó don D. Vasco de Quiroga "Tata Vasco", en Michoacán, el que resolvió situaciones especiales de los indios como el haber-creado famosos hospitales en los que se les daba alimentos y asistencia; además se les proporcionaba trabajo que era realizado comunalmente y se fomentaban los oficios.

PERIODO DE INDEPENDENCIA.

En la época colonial, las condiciones sociales y de trabajo (para los indígenas, naturales, nativos ó negros) eran infrahumanas, pues estos no contaban con ningún derecho, ni defensa, ya que se vivía una época de miseria, esclavitud, explotación y prohibiciones; por lo que surgió el tan esperado movimiento armado, con el cual romperían con todas las cadenas de la explotación y esclavitud; siendo encabezado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, - quien dió el grito de la Independencia la madrugada del día 16 de septiembre de 1810, en Dolores.

El 23 de octubre de 1810 en Valladolid, Hidalgo publicó un decreto que abolía la esclavitud, las castas y los tributos en este Estado; dando origen a la igualdad jurídica, creando hacia la protección a los jornaleros quienes pagan injustamente contribuciones por exacciones.

29 de noviembre de 1810 se decretó la abolición de la esclavitud en todo el país y el cual establecía "siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud... Deberán los amos, sean americanos ó europeos, darles libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, que por inobservancia de este artículo se les aplicará".

El 5 de diciembre de 1810 se decretó "entregar las tierras a los naturales para su cultivo sin que en lo sucesivo puedan arrendarse, pues el goce será exclusivo de la -

comunidad de los indios sin intervención de personas extrañas".

El 14 de septiembre de 1313 en Chilpancingo don José María Morelos y Pavón, realizó el primer congreso de Anáhuac mostrando un importante documento " los sentimientos de la Nación ".

En el que dividían al gobierno en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, dando el poder solo a americanos, también solicita leyes moderadoras de la riqueza y las que acaben con la pobreza; el alza en el jornal del pobre para que mejore sus costumbres, se aleje de la rapia, de la ignorancia y el hurto; la constitución de Apatzingán de 1314, eleva la condición de las clases pobres o monesterosas, pero la cual no tuvo valor ni vigencia, sino hasta la constitución de 1917 y no porque se haya copiado íntegramente, empero sienta las bases para su integración y - también se transcriben algunos de sus artículos.

PERIODO DE LA REFORMA HASTA LA REVOLUCION.

El 27 de septiembre de 1821 entró el ejército trigarante a la Ciudad de México, con esto se creyó haber logrado la independencia, sin saber que todavía los mexicanos tendrían que sufrir mucho y los ideales de Hidalgo y Morelos, que pretendían un mejoramiento social, económico y político, serían olvidados.

Siendo así el país que más golpes de estado tuvo, sufriendo grandes y pequeñas guerras, así como intervenciones armadas extranjeras, traidores y vendepatrias (13); continuando así el yugo de los opresores sobre las clases pobres y menesterosas, explotándolos y siendo así una especie de esclavos, y llenando el país durante toda esta época con ríos de sangre de esta clase menesterosa.

Los problemas más sobresalientes a que se enfrentó la independencia fueron: la lucha que existía entre la iglesia y el ejército contra el Gobierno, por los privilegios jurídicos y fueros especiales que tenían los primeros, la división que existía sobre la forma de gobierno que debería imperar si sería centralista ó federal; la independencia de Texas y su conexión a los Estados Unidos; la intervención de Estados Unidos, la rebelión de los polkos (grupo de voluntarios que defendió los bienes de la iglesia, en contra de la ley que expidió Gómez Farías); la pérdida de Nuevo México y la Alta California; la independencia de Belice; -

(13).- Antonio López de Santa Anna, vende la Mesilla en diez millones de pesos, por requerir fondos.

PERIODO DE LA REFORMA HASTA LA REVOLUCION.

El 27 de septiembre de 1821 entró el ejército trigarante a la Ciudad de México, con esto se creyó haber logrado la independencia, sin saber que todavía los mexicanos tendrían que sufrir mucho y los ideales de Hidalgo y Morelos, que pretendían un mejoramiento social, económico y político, serían olvidados.

Siendo así el país que mas golpes de estado tuvo, sufriendo grandes y pequeñas guerras, así como intervenciones armadas extranjeras, traidores y vendepatrias (13); continuando así el yugo de los opresores sobre las clases pobres y menesterosas, explotándolos y siendo así una especie de esclavos, y llenando el país durante toda esta época - con ríos de sangre de esta clase menesterosa.

Los problemas mas sobresalientes a que se enfrentó la independencia fueron: la lucha que existía entre la iglesia y el ejército contra el Gobierno, por los privilegios jurídicos y fueros especiales que tenían los primeros, la división que existía sobre la forma de gobierno que debería imperar si sería centralista ó federal; la independencia de Texas y su conexión a los Estados Unidos; la intervención de Estados Unidos, la rebelión de los polkos (grupo de voluntarios que defendió los bienes de la iglesia, en contra de la ley que expidió Gómez Farías); la pérdida de nuevo México y la Alta California; la independencia de Belice; -

(13).- Antonio López de Santa Anna, vende la Mesilla en diez millones de pesos, por requerir fondos.

les entregarían en forma de pequeña propiedad, siendo esto muy ambiguo, pues tenían sus resultados positivos y negativos.

Las situaciones positivas fueron que se ampliara la extensión cultivable en el lugar que antes eran improductivos, pero desgraciadamente no todos los campesinos podían adquirir esas tierras, ya que carecían de recursos, por lo que fueron ocupados por los ricos, que pudieron formar así grandes haciendas. De esta manera aparecieron los latifundios laicos.

Por lo que respecta a las comunidades indígenas, los resultados fueron desastrosos, pues al el gobierno liberal entregó la tierra a los indios en pequeña propiedad, con el mejor de los propósitos, en los gobiernos posteriores se les arrebatarían, ya que como dichas tierras se podían vender, fueron compradas por los grandes terratenientes y, en muchos casos, las tomaron por la fuerza y los indios que daban en calidad de peones.

La constitución que se expidió en el período de Juan Alvarez, al convocar al congreso fue aprobada el día 5 de febrero de 1857, y en la cual se establecía que el sistema de gobierno era Republicano, Representativo y Federal, dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; una sola Cámara de Diputados; se eliminaba la vicepresidencia de la República (el Presidente de la Suprema Corte se

ría el sustituto del Presidente de la República).

Amplió las libertades del individuo, como la de pensamiento, imprenta, enseñanza, profesión, trabajo, asociación y correspondencia, y finalmente garantizó la propiedad sin permitir los monopolios; dentro del grupo de pensadores - que se destacaron al elaborar el congreso constituyente se puede hacer mención especial a Ignacio Ramírez (el "Niग्रomante") quien subrayó las injusticias sociales que el régimen jurídico individual propiciaban, "el grande el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo".

Tabién permitía asegurar el salario al jornalero y dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario y - una efectiva protección a las clases débiles; tratando de - realizar una constitución política, social, que se funde - en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, tutelando las garantías individuales, preocupándose por los derechos sociales de la mujer.

Al ocupar la presidencia Sebastian Lerdo de Tejada, -- trató de cumplir las leyes de la Reforma e incorporarlas a la constitución; en este período se pudo advertir el aumento considerable de una clase media, al igual que la aparición del proletariado urbano y rural; el primero como consecuencia del incipiente industrialismo con la introducción -

de máquinas en la industria, que fueron convirtiendo a los artesanos en obreros asalariados. Los que casi no participaron en el desarrollo del país, puesto que el capitalismo extranjero tenía la preferencia y el pueblo sufría de bajos salarios y la explotación implacable.

En el campo aumentó el número de campesinos que carecían de tierras y vivían en calidad de peones en condiciones de opresión; además la influencia de Europa hizo surgir las centrales de trabajadores como el "círculo de obreros mexicanos", "gran confederación de las asociaciones de trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos", etc.

Los contratos de prestación de servicios, regulados en el Código de 1370 y en el de 1934 bajo la denominación de "contrato de obras", que incluían el servicio doméstico por jornal a destajo, a precio alzado, porteadores, alquiladores, aprendices y hospedaje, no protegía sin embargo el trabajo, puesto que se hablaba de relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe (artículo 2573 C.C. 1370).

Un mérito hay que señalar a los autores del Código Civil de 1370, el de haber consignado como un atentado contra la dignidad humana, llamar alquiler a la prestación de servicios personales, independizándose de las corrientes francesas de la época que equiparaba al hombre con las cosas y hablaba del trabajo como una mercancía.

Porfirio Díaz, (gobernó de 1876 a 1911 salvo un período de cuatro años 1880-1884), en vez de continuar y consolidar la reforma, la prolongaba protegiendo a las clases dominantes; al clero; a los grandes terratenientes y a los inversionistas extranjeros; por lo que el descontento era mayor ya que en su régimen interior, dispuso la fuerza contra cualquier descontento. Se hizo famosa la frase de "mátalos en caliente", que era la orden que daba el dictador a sus subalternos cuando le informaban de alguna oposición al régimen establecido.

La mayoría del pueblo mexicano estaba privado de derechos políticos, sociales y económicos y el nivel de vida había descendido considerablemente incluso comparado con los tiempos de la colonia; y fundando los ayuntamientos municipales, los que se convirtieron en instrumentos de opresión y represión contra el pueblo por parte de los llamados prefectos ó jefes políticos.

En el aspecto económico se pueden advertir dos fenómenos de gran importancia: la formación de grandes latifundios y las inversiones de capitales extranjeros; con objeto de mejorar la producción agrícola se incrementó la colonización de las tierras baldías, dando preferencia a colonos extranjeros por considerar que así se emplearían nuevos métodos en el cultivo de la tierra.

Por tal motivo se expidieron leyes al respecto. En 1875

apareció la primera ley de colonización, que fue ampliada - en 1333.

Como resultado de estas leyes se organizaron varias - compañías deslisoras que se encargarían de hacer la localización y limitación de los terrenos baldíos para que pudieran ser adquiridos por los interesados. A cambio de su trabajo, la compañía se quedaba con la tercera parte de las - tierras deslindadas.

Las citadas compañías cometieron muchos abusos con las comunidades indígenas, pues como no todas tenían sus documentos completos, muchas veces les fueron arrebatadas las tierras, que pasaron a formar parte de los latifundios. Las autoridades siempre estaban de parte de los poderosos, por lo - que muchos campesinos perdieron sus tierras, quedando en calidad de peones; se formaron extensos latifundios, es decir grandes extensiones de tierras propiedad de una sola persona, pues las leyes no limitaban la extensión que podían poseerse. El trabajo en las Haciendas era agobiador. Los pegnes trabajaban de sol a sol, por un salario miserable. Además, se puso en práctica el conocido sistema de la "tienda de raya", en la que se pagaba a los trabajadores con artículos cuyo precio estaba muy por encima del normal, de tal manera que por la deuda no podían dejar el trabajo y aún - se heredaba a los hijos; y estos hacendados propinaban azotes al campesino, al obrero, y al minero erigiéndose co-

mo modernos inquisidores, que sometían a los remisos o descuentos de las condiciones de trabajo, las cuales les eran impuestas brutalmente. (14)

San Juan de Ulúa, Valle Nacional y Yucatán, fueron los campos de concentración del Dictador; quien de esta manera - aplacaba las inconformidades que se producían, ya no contra la dictadura sino contra la oligarquía que sostenía a sangre y a fuego a esa dictadura.

Todo lo anterior configuraba el Estado de servidumbre en que se debatía el peón y el trabajador mexicano, en teoría libre y ciudadano según la ley, pero de hecho solo un esclavo.

El contrato de prestación de servicios según nos refiere el mismo historiador, interpretábase a favor del amo con impiedad y dureza, con el objeto, de según decía la literatura del porfiriato, crear hábito de trabajo y restar elementos a la anarquía, o lo que es lo mismo sosteníase que el progreso y la tranquilidad así lo exigían.

Ni por asomo podemos encontrar en el transcurso del régimen porfirista, un solo antecedente de utilidad para el nacimiento de la defensa del trabajador, como no sea el de que tales condiciones de injusticia aceleraran el advenimiento y la realización de un nuevo cambio social.

Esto fue la base de la Revolución pues los campesinos

(14).- González Ramírez Manuel.- La Revolución Social de México. Tomo I.

reclamaban por la fuerza sus derechos de poseer la tierra - que trabajaban.

El desarrollo del movimiento obrero se debió al auge de las industrias, de capital extranjero en México, ya que fue aumentando el número de obreros y empleados a sueldo y a los cuales se le sumaron millones de pequeños propietarios despojados de sus tierras, que se convirtieron en obreros de las minas, de las industrias o de ferrocarriles.

Para la lucha contra el capitalismo, se agrupaban los trabajadores organizados en sociedades mutualistas y después en cooperativas, hasta llegar a los sindicatos; ya que la situación de la clase obrera y campesina fue de extrema pobreza; para ellos no existía legislación alguna que protegiera sus derechos, por lo que al protestar estos eran severamente castigados por el régimen, sus jornadas eran de diez horas, los salarios de miseria y no faltaba por supuesto la tienda de raya; por lo que en 1905, los Hermanos Flores Magón, dirigentes del partido liberal mexicano, lanzaron un manifiesto con los siguientes puntos: jornada máxima de ocho horas, salario mínimo de un peso, garantías para la vida y la salud del trabajador, prohibición del trabajo infantil, descanso dominical, indemnización por accidentes y pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo; y para cumplir su cometido se organizaron centros obreros; y en 1906 se suscitaron las huelgas de cananea y

de Río Blanco.

Huelga de Cananea (Sonora), primero de junio de 1906..

Los obreros en su pliego petitorio, pedían ocho horas de trabajo, salario mínimo de cinco pesos diarios, el empleo de un setenta y cinco por ciento de trabajadores mexicanos, en las empresas norteamericanas en nuestro país; pero el gobierno del Estado y los soldados norteamericanos que cruzaron nuestra frontera; no lo permitieron y dicha huelga fue reprimida sangrientamente y sus dirigentes aprehendidos y encerrados en las tinajas de San Juan de Ulúa.

Huelga de Río Blanco (Veracruz), a fines de 1906...

Puebla y Veracruz eran importantes centros de la industria de Hilados y Tejidos, los obreros se habían organizado - en 1906 en un "círculo de obreros libres" y los patrones, en el "centro industrial de Puebla", los que amenazaron enseguida con expulsar a los obreros de sus fábricas si se asociaban en dicho grupo; lo que causo que los trabajadores de Atlixco y Tlaxcala declararan la huelga a los industriales, los que cerraron las fábricas, pero la huelga se extendió a Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal; dicho problema lo quiso resolver el Presidente (Porfirio Díaz) y dictó un laudo a favor de los propietarios, los que continuaron la huelga insistiendo en sus demandas de aumento de salarios, reducción de jornada de trabajo, etc.

Los trabajadores tanto hombres como mujeres, se presentaron frente a la fábrica de Río Blanco y como los trabajado-

res extranjeros se burlaron de éstos; su contestación fue saquear la tienda de raya y quemarla, pero posteriormente llegaron las fuerzas del gobierno y acribillaron a los huelguistas; matándolos sin piedad en un lugar llamado "la cueva de Nogales".

Las sangrientas represiones a las demandas de campesinos y obreros, la nulificación de los derechos ciudadanos, ocasionaron la agitación política, desde 1399.

Y por fin el veinte de noviembre de 1910, se inició la Revolución de México, que pondría fin a la dictadura.

PERIODO REVOLUCIONARIO A CONTEMPORANEO.

Es indudable que el movimiento reformista que culminó con la victoria de la República en 1867, fue un loable esfuerzo por modificar la situación económica de nuestro país, pero desgraciadamente este paso dado hacia adelante fue anulado por el Porfiriato.

El Gobierno del General Díaz no ponía coto a estos abusos (15), ya que después de perpetuarse en el poder, se entregó en brazos de la burguesía nacional y extranjera, aniquilando a la economía mexicana, continuando las enormes riquezas estancadas sin ninguna circulación (16).

Es indudable que ante esta situación de va-sallaje y miseria, la voz de Zapata sonó como el clarín de la libertad en todos los ámbitos de nuestra patria para el campesino envilecido por la dictadura porfirista.

Al empezar a desarrollarse la industria en México, hizo aparición el proletariado, o sea la clase obrera; las condiciones de vida de estas personas eran humillantes.

Así, la explotación fue en aumento día tras día creando una situación de crisis en el campo.

Durante el período de Díaz en el Gobierno; fue violada la libertad de prensa y expresión.

En la entrevista Díaz Creelman, en el Castillo de Chapul

(15).- Formación del poder político en México. Arnoldo Córdova por razones de auto defensa y de auto justificación.

(16).- Breve historia de la Revolución Mexicana.- Jesús Silva Herzog.

tepec, Porfirio Díaz manifestó a James Creelman, que al terminar su período, no volvería a ejercer la Presidencia, "si en la República llegase a surgir un partido de oposición, lo miraría como una bendición y no como un mal y si ese partido - desarrollara poder no para explotar, sino para dirigir, lo acogería, lo aconsejaría y se consagraría a la inauguración feliz de un gobierno democrático", "no deseo continuar en la presidencia, la nación está bien preparada para entrar definitivamente en la vida libre".

Por lo que surgieron una innumerable cantidad de partidos políticos como: partido democrático; partido nacional reeleccionista; partido nacional antireeleccionista, (y cuyo dirigente era don Francisco I Madero, que traía como logotipo "Sufragio efectivo no Reelección"); y otros mas los cuales - invitaron al pueblo para votar en las elecciones de 1910.

El partido nacional reeleccionista, pedía el mejoramiento de los obreros, creación del Banco para refaccionar a la agricultura, efectividad en el voto.

El 6 de junio de 1910, Porfirio Díaz mando apresar a Madero en Monterrey al ver que este lo podría derrotar en las elecciones, por cargos de injurias al Presidente de la República y discursos subversivos contra el gobierno.

El 26 de junio de 1910, triunfa nuevamente Don Porfirio Díaz como Presidente de la República.

El 6 de noviembre de 1910, Madero escapa de la cárcel y se va a los Estados Unidos.

Sánchez Azcona, Roque Estrada, Aquiles Serdán, son colaboradores del partido antireeleccionista en Puebla; y Federico González Garga redactó el "plan de San Luis", que arrastraría al pueblo a la lucha armada.

Su punto primordial fue la invitación al pueblo a tomar las armas el 20 de noviembre de 1910 a las 6 de la tarde y la restitución de las tierras a los agraristas que fueron despojadas por el gobierno.

En Puebla Miguel Cabrera, con trescientos hombres, se propuso detener a Aquiles Serdán, pero este en unión de su familia y leales colaboradores sostuvo el combate, que después de 14 horas perdió al igual que su vida.

Madero regresó de San Antonio (Texas), y entró por Chihuahua, triunfando el mes de mayo de 1911, derrocando un régimen de despotismo y dictadura que se había prolongado más de 30 años.

Surgieron de todo el país jefes revolucionarios como; Pascual Orozco, Francisco Villa (Doroteo Arango), José de la Luz Elanco y Guillermo Vaca, los cuales sintieron en carne propia las injusticias de Porfirio Díaz.

Paso a paso se fueron tomando ciudades y derrotando al ejército federal, Porfirio Díaz mostrando ya debilidad decretó el principio de la "no reelección". Al triunfar Madero cuando cayó la plaza de Ciudad Juárez se iniciaron las pláticas de paz entre revolucionarios y porfiristas, en donde se acordó la renuncia del General Díaz, (el cual

fue escoltado a Veracruz y se embarcó en el Ipiranga, para exiliarse y morir en París en 1915).

Madero aceptó el Licenciamiento de las fuerzas revolucionarias y permitió la conservación del ejército federal, el cual era corrupto y artificial de la dictadura de Porfirio Díaz y con el cual Victoriano traicionaría la causa.

Al entrar Madero a la capital de México, el 7 de junio de 1911 fué recibido cariñosamente por el pueblo, pero a pesar de todos, los choques entre federalistas y revolucionarios seguían, por lo que el gobierno integrado por porfiristas intentó desarmar las fuerzas zapatistas, pero Estilina Zapata declaró que no abandonaría la lucha hasta que no se devolvieran las tierras a los campesinos.

Otra vez a raíz de las elecciones surgieron nuevos - partidos políticos como: el partido católico nacional (mayo 1911), que postulaba a Madero y pedía instituciones de crédito para la agricultura y la industria; el partido nacional independiente que pedía la libertad de imprenta y - el fraccionamiento de la clase obrera; el partido constitucional progresista que postulaba a Madero y el que substituyó el partido antireeleccionista.

El 2 de octubre de 1911 Madero gana las elecciones y es Presidente de la República, por una abrumadora mayoría de votos que eran de campesinos, obreros y la clase menestresca, (la cual veía en él la solución a su miseria).

Madero toma la Presidencia el 6 de noviembre de 1911, y se da cuenta de que las empresas financieras eran de extranjeros, los que lo convencen para sostener la misma administración que había llevado Porfirio Díaz (17), Madero sin reaccionar es manipulado, negando las exigencias de la Revolución y sin repartir las tierras a los campesinos.

Vicente Lombardo Toledano en su estudio acerca del - sindicalismo en nacional señala que si bien Madero dió concesiones a los americanos también le dió concesiones a los ingleses (minería); franceses (riquezas naturales); es pañoles (industria textil); por lo que ahora Madero era enemigo de los norteamericanos, por no darle todas las concesiones y por lo tanto la política cambió y al acabar las concesiones se acababa la amistad y Madero era un enemigo y tendría que quitarlo del poder, para que subiera otro Fr presidente del cual pudieran tener su amistad y sus concesiones. (18).

Por su parte Emiliano Zapata, en Morelos seguía esperando la ley agraria por lo que se levanta en armas, y al ver esto Madero envió tropas federales en su contra; Zapata decidió seguir la lucha pero ahora contra Madero.

El 23 de noviembre de 1911, se celebró el plan de Ayala, en el que se pedía "devolución de terrenos, montes y a

(17).- Taracena Alfonso.- Madero víctima del Imperialismo Yanqui.

(18).- Toledano Lombardo.- Libertad sindical en México.

guas de que hubieran sido despojados los individuos y los pueblos"; "expropiación de tierras y montes y aguas de que carezcan los pueblos para formar ejidos, colonias y campos de labor"; "nacionalización de los bienes de los hacendados y terratenientes que se opusieran al plan"; reconocimiento de Pascual Orozco o de Emiliano Zapata como jefe de la Revolución libertadora; y continuar la revolución hasta lograr la victoria".

Francisco Villa, después de haberse Licenciado, se dedicó a las labores del campo; pero al saber los problemas de Madero, lo fue a auxiliar, pero Victoriano Huerta lo mandó encarcelar, mas tarde, con la ayuda de Carlos Jauregui, logró escapar y se fue al paso Texas, donde se unió a Don Venustiano Carranza para vencer a Madero.

El 9 de febrero de 1913, mientras Madero se encontraba en Chapultepec, fue informado que Manuel Mondragón y Aureliano Blanquet, se dirigieron a ocupar el Palacio Nacional, el cual ya había sido recuperado por las fuerzas leales del General Lauro Villar; al tratar de atacar el palacio, el General Bernardo Reyes fue recibido a tiros y murió frente a la puerta Mariana del Palacio Nacional, por lo que decidió Madero ir a Palacio Nacional, al llegar nombra a Victoriano Huerta Comandante de la Plaza, y este se entendió con los traidores, mientras Madero marchó para Cuernavaca por las fuerzas del General Felipe Angeles, a su regreso

se tuvo que sostener una batalla en la Ciudad de la que duró diez días "decena trágica", en la que perdió y Huerta lo hizo prisionero, para obligarlo a que renunciara a la Presidencia; el 19 de febrero de 1913 Huerta asume el poder Ejecutivo; el 22 de febrero Madero y Pino Suárez fueron asesinados a espaldas de la penitenciaría por Francisco Cárdenas y Rafael Pimenta (oficial de rurales).

De los grandes caudillos surgió don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, quien solicitó a la Legislatura del Estado que expidieran un decreto desconociendo a Victoriano Huerta como Presidente de la República; Zapata por su lado luchó siempre por el reparto agrario y desconociendo también a Huerta este se une a Carranza, al igual que el gobierno de Sonora Maytorena.

El 26 de marzo de 1913 Don Venustiano Carranza, expidió " el plan de Guadalupe ", llamado que indicaba un nuevo armado; al cual se incorporaron Alvaro Obregón, Pablo González, Lucio Blanco, Maclovio, Herrera, Joaquín Amarro, Eulalio Gutierrez, Francisco Villa, etc., los que formaron el famoso ejército constitucionalista; dos batallas que se tuvo este ejército fueron la clave para derrotar a Huerta; la batalla de Orendain cerca de Guadalajara, ganada por Alvaro Obregón y la de Zacatecas, ganada por Francisco Villa con su división del norte; por lo que Huerta renuncia al poder el 15 de julio de 1914; el 13 de agosto de 1914 en Teo

loyucan fué derrotado Huerta y el ejército federal (al - cual se disolvió para evitar nuevas sorpresas).

El 20 de agosto Don Venustiano Carranza asumió la Presidencia de la República, de acuerdo al Plan de Guadalupe, pero la división entre los principales jefes revolucionarios, y las intrigas reaccionarias, combinadas; latifundistas, feudales, burguesía internacional, clero poderoso- ha- ta sufrir una enorme sangría que debilitó intensamente la revolución.

Zapata pidió se dejaran satisfechas sus demandas agrarias, (pedidas desde la época de Madero), pero además agregó que no dejaría las armas hasta ver realizadas estas, y al negarse Carranza, surgieron divisiones entre estos; - al igual que entre Villa y Carranza por haberlo substituido como jefe de la División del norte.

Venustiano Carranza nombra a Alvaro Obregón jefe de las fuerzas constitucionalistas, mientras Madero y Villa se unen para combatir por la misma causa.

Venustiano Carranza parte con su gobierno a Veracruz, y deja a Roque González Garza, el cual es derrotado por - las fuerzas armadas del General Villa (enero 1915), por lo que Alvaro Obregón ocupó la ciudad de México y González Garza pudiera huir y posteriormente renunciar a su cargo, ocupando su lugar Lagos Cházaro.

En abril de 1915, Obregón se enfrentó a Villa en Celaya Guanajuato en donde a este último perdió, 13 000 hombres

muer^{to}s en el campo de batalla, 500 prisioneros, 12 cañones armas, caballos, municiones y 3 000 heridos, pero apesar de esto Villa organizó su ejército nuevamente, empero, Obregon lo derrotó en la batalla de Trinidad y la toma de León en donde perdió Obregón el brazo derecho.

Mientras tanto, carranza expedía en Veracruz la "ley sobre dotación y restitución de tierras", 6 de enero 1915.

El panorama en verdad era desolador si se toma en cuenta que estaban combatiendo hermanos contra hermanos, y no se luchaba contra ninguna usurpación; se peleaba fratricidamente, ya que todos eran agraristas (Carranza, Villa, Zapata), y todos peleaban en el campo de batalla con arco (19)

Vencido Villa se dirigió a Sonora y de allí a Chihuahua, mientras Carranza organizaba una campaña militar para derrotar a Zapata.

El 5 de febrero de 1917, Venustiano Carranza en la ciudad de Querétaro formó el Congreso Constituyente, en donde promulgó la actual constitución, la cual fué una recopilación de la constitución de 1857 y con ligeras variantes y actualizaciones.

Carranza comisionó al Coronel Jesús M. Guajardo para que acabara con Zapata, al cual le preparó una emboscada en San Juan Chinameca, en Morelos el día 10 de abril de 1919 - en donde fué asesinado Zapata.

(19).- Historia de la Revolución.- México p.p. 179, 180.

En 1919 se inició la campaña presidencial y como Carranza apoyaba a Ignacio Bonilla y no a Obregón hubo descontento general, el Gobernador de Sonora Adolfo de la Huerta se levanta en armas con el plan de agua prieta, logrando el apoyo del ejército y los civiles, por lo que Carranza - abandona la capital el 7 de Mayo de 1920 para ir a Veracruz, pero en el trayecto tuvo necesidad de abandonar el tren, en el viajaba y se internó en la sierra Madre de Puebla, donde, el 21 de mayo de 1920, fué vilmente traicionado por Rodolfo Herrero y asesinado en el caserío de Tlaxcala; a su muerte Adolfo de la Huerta ocupó la presidencia de la presidencia de mayo a diciembre de 1920.

Logrando pacificar a Francisco Villa al cual le regaló la hacienda de Canutillo en Durango, en donde se dedicó a la agricultura.

Alvaro Obregón al ser candidato para la presidencia, gana las elecciones e inició la dotación y restitución de tierras para los campesinos.

Estableció la Secretaría de Educación Pública, y le - dió gran impulso al movimiento obrero creando la confederación regional obrero mexicana y la confederación general - de trabajadores, con el objeto de que defendieran sus derechos por tantos años pisoteados.

Al terminar su período Obregón, de la Huerta se rebeló en su contra, pero fué derrotado y ruvo que exiliarse en la

ciudad de los Angeles California.

Al celebrarse las elecciones Plutarco Elías Calles es electo Presidente, el cual abrió numerosas escuelas tanto rurales como urbanas; al igual que algunos técnicos para el campo, y reabrió la escuela Nacional de Agricultura en Chapingo y el Banco de Crédito Agrícola para el campesino; fundó el Banco de México; continuó las obras de riego para el campo.

En 1916 surgió la rebelión cristera en contra del Gobierno de Calles. El episcopado, clero y católicos no reconocían, porque así les quitarían todas las tierras que les había concedido Porfirio Díaz, por lo que surgió la guerra contra los defensores de la constitución.

El grave error de Calles fue haber modificado la constitución el 22 de enero de 1927, para que fuera posible la elección por una sola vez; por lo que tuvieron que asesinar al General Francisco Serrano en Huiztzilac (cerca de tres Marias, Estado de Morelos). El 4 de octubre de 1927 y Arnulfo R. Gómez fue fusilado en Veracruz un mes más tarde, los cuales eran candidatos a la Presidencia, y una vez sin oponentes Alvaro Obregón vuelve a salir electo como Presidente de la República.

Plutarco Elías Calles creó el Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.), y el cual continuaría como el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), antes de que terminara su gobierno.

El 17 de julio de 1923, Obregón asistió a un banquete en donde José de León Toral asesinó a Obregón, con varios disparos por la espalda.

Emilio Fortes Gil ocupó la Presidencia de 1923-1930, a la muerte de Obregón y continuó con el reparto de tierras a los campesinos.

Fascual Ortiz Rubio ocupó la Presidencia de 1930-1932 expide la ley de crédito agrícola y la ley federal del trabajo.

Abelardo L. Rodríguez ocupó la Presidencia de 1932-1934; intensificó el reparto de tierras y el fraccionamiento de la latifundios, y creó el Departamento Agrario, restableció la no reelección, expidió la ley de salario mínimo.

Lázaro Cárdenas ocupó la Presidencia de 1934-1940, realizó la expropiación petrolera; fué el que entregó a los campesinos mayor número de tierras; se distinguió como esforzado y valiente defensor de los derechos de los trabajadores; logró la nacionalización de los ferrocarriles; para los hijos de los trabajadores y para el pueblo en general fundó el Instituto Politécnico Nacional; logró la independencia económica; dió impulso a la educación en el campo; para defensa de los trabajadores creó la confederación de trabajadores de México (C.T.M.); promulgó el estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión; para refaccionar a los campesinos en sus siembras,

el Banco de Crédito Ejidal; y para lograr todos estos objetivos revolucionarios y evitar algún golpe de Estado o movimiento armado exilió al General Plutarco Elías Calles.

Mamuel Avila Camacho ocupó la Presidencia de 1940 a - 1946; instauró el Instituto Mexicano del Seguro Social (19 de enero de 1943), dando mayor protección a los trabajadores e inició una fuerte campaña de alfabetización; dió un gran impulso a la construcción de escuelas y centros de investigación, permitió reformas al artículo tercero constitucional.

Licenciado Miguel Alemán ocupó la Presidencia de 1946 a 1952; construyó la Ciudad Universitaria, la Escuela Nacional de Maestros; creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos; se dedicó a la industrialización del país y además creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Adolfo Ruiz Cortínez, ocupó la Presidencia de 1951 a 1958; siguió la dotación de tierras al campesino y se decretó el aguinaldo para los trabajadores.

Licenciado Adolfo López Mateos ocupó la Presidencia de 1958 a 1964; aceleró el reparto agrario a los campesinos, - creó la comisión de libros de texto gratuitos; instituyó el instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE), y obligó a los patronos a pagar la " participación de utilidades " a los trabajadores.

"La angustia colectiva se desenvuelve buscando cada -

seis años o al final de cada período Presidencial una respuesta a la demanda de libertad y justicia social; de tierra, libertad y pan para todos".

DERECHO SOCIAL Y SU CULMINACION CON EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Después de la Revolución armada, se creó un Congreso constituyente el que se encargaría de actualizar la constitución de 1857 y plasmar los principios sociales en nuestras leyes, y por las cuales se luchó y se derramó sangre de miles de campesinos y obreros.

Es indudable que los gobiernos surgidos de la Revolución de 1910, se han preocupado por llevar a cabo los anhelos del pueblo mexicano, contenidos en el plan de San Luis en el de Guadalupe, en el de Ayala, y finalmente plasmados en la constitución de 1917.

La revolución mexicana se ha definido como una revolución democrática-liberal, agraria, popular y anti-imperialista, fué democrático-liberal, se dice, en cuanto se planteó como un movimiento que perseguía la destrucción de un régimen político que garantizara, a través del derecho, las libertades ciudadanas y la participación efectiva del pueblo en la designación de sus gobernantes.

Todavía no se tenía conciencia de que los nuevos derechos conquistados por obreros y campesinos debían plasmarse en la carta fundamental.

Por su parte, el gobierno constitucional del señor Carranza se comprometía a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores.

Los Carrancistas dijeron en aquel tiempo que la revolución mexicana había sido una revolución social y no po-

no hablaron de socialismo pero, ¿que era lo que se entendía por socialismo?, Salvador Alvarado primero, y Alvaro Obregón después, lo concibieron como el modo de mejorar la situación de las clases trabajadoras, estableciendo el equilibrio más justo entre los dos factores de la producción el capital y el trabajo.

Los constitucionalistas heredaron al país la conciencia de que la revolución había sido hecha para resolver los problemas de las masas para abatir la dictadura y someter a la "burguesía".

Don Venustiano Carranza, en primer lugar, siguió una línea de masas cuyo objetivo esencial era conjurar a la revolución social, manipulando a las clases populares mediante la satisfacción de demandas limitadas (tierra para los campesinos, mejores niveles de vida para los trabajadores urbanos); mas tarde, entre 1929 y 1933, las masas fueron enclavadas en un sistema corporativo proporcionado por el partido oficial y las organizaciones sindicales semioficiales y dentro del cual siguieron planteándose y resolviéndose las reformas sociales.

En segundo lugar, el nuevo régimen se fundó en un sistema de gobierno paternalista y autoritario que se fue institucionalizando a través de los años; en el se ha dotado al Ejecutivo de poderes extraordinarios permanentes que prevén un dominio absoluto sobre las relaciones de propie-

dad (artículo 27 de la Constitución) y el arbitraje de última instancia sobre los conflictos que surgen entre las - clases fundamentales de la sociedad (artículo 123). Del - autoritarismo derivado del carisma del caudillo revolucionario, se pasó con el tiempo al autoritarismo del cargo - institucional de la Presidencia de la República.

Ahora haremos un pequeño análisis del por que el derecho del trabajo debe ser derecho social.

La nueva clasificación del Orden Jurídico Nacional.

DERECHO PUBLICO.

Derecho Constitucional.

Derecho Administrativo.

Derecho Procesal.

Otras Ramas.

DERECHO PRIVADO.

Derecho Civil.

Derecho Mercantil.

Derecho Procesal.

Otras Ramas.

DERECHO SOCIAL.

Derecho Económico.

Derecho del Trabajo.

Derecho de la Seguridad Social.

Otras Ramas.

La quiebra de la clasificación tradicional del Orden

Jurídico se explica principalmente por tres razones que vamos a analizar en los renglones subsecuentes:

La primera es la ruptura de la dicotomía derecho público-derecho privado, mediante la formación de la idea nueva del Derecho Social.

La ruptura de la dicotomía derecho público-derecho privado: la quiebra de la dicotomía es, ante todo, una imposición de la realidad al pensamiento jurídico tradicional, - cuyo resultado, según la aplicación de Radbruch, es la presencia del Derecho Social, sub-dividido en Derecho Económico y en Derecho del Trabajo.

El artículo 123 de la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 creó por primera vez el Derecho del Trabajo y Previsión Social, y disposiciones concernientes al Derecho Agrario y al Derecho Económico, definiendo la actitud del Estado burgués en favor de los débiles.

El derecho Social, como está en nuestra Constitución de 1917, ofrece todavía mas ventajas que se le ha reproducido en otras Constituciones y que la doctrina europea - considera solo como una protección de los débiles contra los poderosos. En cambio, el Derecho Social Mexicano se identifica con la Justicia Social para el desarrollo del Derecho Agrario (artículo 27) y del Derecho del Trabajo (artículo 123) en su función reivindicatoria.

El derecho del Trabajo, se revela como la expresión de

las normas protectoras para suprimir las desigualdades en los beneficios del trabajo al mismo tiempo que una captación de los principios de reivindicación de los trabajadores para la socialización de la propiedad de la tierra y del capital.

Esta es la razón por la cual nuestro derecho del Trabajo es superior en su contenido y en su finalidad a los principios contenidos en otras Legislaciones, lo que explica también su influencia en la clase obrera ya que va más lejos que la Doctrina de los Juristas, Sociólogos y filósofos (Radbruch, Gurvitch, De la Cueva, Campillo, Mendigta y Núñez, González Díaz Lombardo, García Ramírez y Fix Zamudio) que no ven en el Derecho Social más que reglas de protección limitadas a realizar el equilibrio entre débiles y poderosos y entre trabajadores y patronos, pero soslayan la reivindicación.

Nuestro artículo 123, precepto fundamental de la Constitución, se incorpora en el Derecho Internacional que se aprovechó de estas normas para proteger a los trabajadores y garantizar sus derechos.

" La primera Constitución no sólo en el Continente Americano, sino en el mundo entero que estableció reglas sociales, para la clase obrera fué la nuestra de 1917. Y esto nos hace pensar en su influencia sobre el Trabajo de Versailles de 1919 y en las Constituciones Políticas que entraron en vigor posteriormente y que establecieron las mismas

clases de garantías?"

" Nuestra Constitución tuvo el mérito de recoger no solamente las aspiraciones del proletariado mexicano, sino también del proletariado universal. No nos extrañó ver que los constituyentes de otros países que después de la publicación de nuestra Constitución, quisieran establecer para sus países las bases del nuevo Derecho Social, como fuente de inspiración".

La importancia de la Constitución mexicana de 1917 en el establecimiento sistemático de los derechos fundamentales de integración económica y social, es indiscutible y aceptada por ilustres escritores extranjeros.

En consecuencia, esta importancia vuelve a nuestro Derecho Constitucional del Trabajo, que consagró en su artículo 123, los Derechos Sociales de los Trabajadores.

Como demostración de nuestra tesis, recordemos el testimonio de varios escritores concernientes a nuestra Constitución.

Así, el Secretario General del Instituto del Derecho Comparado de la Universidad de París, Boris Mirkin Guetzvitch, reconoce no solamente la importancia, sino también la superioridad de nuestra Constitución en comparación con las Constituciones europeas, declarando:

" El Derecho Constitucional del Continente Americano no entró en la base de nuestro estudio. Solamente hacemos

mención de la Declaración de México. Esta declaración (- Constitución del 31 de enero de 1917) establece reglas - muy importantes de la propiedad. Por sus tendencias sociales, sobre pasa las Declaraciones Europeas".

Sobre esta opinión sostenemos nuestra tesis a saber que la Constitución Mexicana, por sus tendencias sociales sobre pasa a las Constituciones europeas y entre ellas la de Weimar.

Otro especialista en la materia, el Dr. Poblete Troncoso, antiguo profesor de la Universidad de Chile, afirma categóricamente:

" La primera Constitución Política de América que incluye los principios sociales tal como los formulamos fue la Constitución Política de 1917".

El profesor de la Universidad de la Habana, Juan Clemente Zamora, escribió con un espíritu completamente panamericano:

" No buscamos establecer la importancia de la Constitución Mexicana del 31 de enero de 1917 que en realidad - le corresponde. Esto dicho a causa de la fecha en la cual fué puesta en vigor, así como su contenido, que trata de temas más típicos de la problemática social , económica - de nuestra América que en las otras Constituciones que corresponden a medios y tradiciones esencialmente diferentes de los nuestros".

Frente a todas las legislaciones mundiales que sola-

mente encierran disposiciones para favorecer a los trabajadores y servir las relaciones de trabajo entre ellos y los empleados en provecho del régimen capitalista, nació el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917.

Esta Constitución reconoce un Derecho autónomo y exclusivo para los trabajadores que se extiende a todos aquellos que prestan un servicio a otro. Su finalidad reivindicadora los derechos de los trabajadores para recuperar la plusvalía y transformar en el futuro el régimen capitalista - por la socialización no solamente de los bienes de la producción, sino también de la vida misma.

Es por esto que la concepción de nuestro derecho de trabajo es grandiosa, ya que encierra el derecho a la revolución proletaria como nunca antes había sido establecido en ninguna Constitución.

Esto es lo que caracteriza y distingue nuestra Carta del Trabajo contenida en nuestra Constitución Política-Social, en comparación con otras Constituciones o Leyes que no contienen la definición social integral de ésta.

Por todo esto, es nuestro artículo 123 de la Constitución el que está al principio de las disposiciones del Derecho del Trabajo, en nuestro país y en otros continentes.

Estos derechos se revelan en la más alta jerarquía jurídica en favor de los trabajadores para protegerlos y garantizarles un medio de reivindicación para socializar los bienes de la producción.

Por primera vez en la Historia del país (y del mundo entero) los derechos de los obreros, tienden a mejorar sus condiciones de trabajo; y de los campesinos a poseer la tierra que tenían los latifundistas y todo esto plasmado en un texto constitucional.

En la actualidad somos un país que goza de paz interior y del respeto en el concierto de las naciones libres del mundo gracias a nuestra política pacifista y del respeto mutuo.

Ahora a grandes rasgos veamos cuales han sido las relaciones de la revolución; aunque hay que reconocer, como ya lo indicaba el licenciado Adolfo López Mateos, que no podemos afirmar que la revolución haya conquistado todas sus metas; consideramos que el logro de cada una de éstas representa un punto de partida hacia realizaciones superiores que la misma dinámica de la revolución nos impone, vamos pues a constatar los resultados de la revolución en una lucha contra la miseria, la ignorancia, la insalubridad así como los propósitos aún no alcanzados y las necesidades todavía no satisfechas.

Se han repartido millones de hectáreas entre los campesinos, aunque todavía por algunos rumbos del país existen, desgraciadamente algunos latifundios; se han introducido nuevas técnicas agrícolas para mejorar los cultivos; además se han creado bancos para refaccionar a los campesinos, en fin

se han logrado un reparto mas o menos equitativo del Agro mexicano.

En cuanto a los trabajadores se crearon los servicios asistenciales y la seguridad social (artículo 123 constitucional fracción XXIX).

Para los trabajadores burócratas, el instituto de Seguro y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (1960), y el cual otorga a estos; seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; seguro de accidentes y - de trabajo; servicios que eleven el nivel de vida del trabajador y su familia; créditos para comprar casas ó terrenos, para habitación familiar; préstamos de dinero a largo o corto plazo; seguro de muerte etc.

Para los trabajadores (no burócratas) y para sus familias se creó (1944) el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que comprendería Seguro de Invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedad y accidentes dichas bases están contenidas en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional.

También se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A.) para proteger y curar a todas las personas, pobres, desvalidas y sin ningún recurso económico, preservando la salud de la población tanto en el medio urbano como rural.

Se consiguió la vacunación colectiva de los niños en

edad escolar y pre-escolar (gratuitamente); carreteras, obras hidráulicas, industrias nacionales, la expropiación petrolera; y sobre todo se han logrado las garantías individuales como la libertad de tránsito, de trabajo, de asociación, de petición, de imprenta, de correspondencia, etc. ; a igual que las garantías en relación a los problemas penales, agrarios, civiles, etc., y un sentido de igualdad y justicia para los trabajadores mexicanos; muchas han sido las conquistas, los frutos, pero aún falta mucho por hacer y ese es nuestro trabajo para sacar adelante a nuestro país.

T E M A I I .

A).- ¿QUE ES LA TEORIA INTEGRAL?

B).- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL

a) NORMAS PROTECCIONISTAS

b) NORMAS REIVINDICATORIAS.

A).- ¿ QUE ES LA TEORÍA INTEGRAL ?

A pesar de que el artículo 123 constitucional no fué el único que defiende la clase pobre y trabajadora, es el que nos ocuparemos para la elaboración de nuestro trabajo.

Fué una inspiración del constituyente el consagrar el artículo 123, y con él, la posibilidad de la realización de la gran revolución proletaria que haga sucumbir bajo su acción, estructuras económicas caducas, útiles sólo para proteger bajo su régimen capitalista, situaciones de privilegio de unos cuantos en perjuicio de las grandes masas. - El artículo 113 tiende, por otra parte, hacia un socialismo original.

Resulta insólito que teniendo en nuestro país, tan grandes tratadistas del derecho del trabajo, se prefiera en muchas ocasiones, acudir a los tratadistas extranjeros, que solo efectúan imitaciones extra-lógicas de nuestra constitución, antes que acudir a la obra magna de los constituyentes del 17, la cual es primera en su género en todo el mundo, a constituciones como la de Weimar, que solo explica las características y contenido de nuestro derecho del trabajo, o es indudable que no se puede negar la grandezza del artículo 123, el cual no solo enmarca las normas protectoristas y tutelares del trabajo, sino también una visión que trasciende a través de los siglos, y con las normas reivindicatorias, como lo es la asociación profesio-

nales, la huelga, la participación de utilidades, para que el trabajador tenga primero las garantías para ejercitar - sus derechos con eficacia, y así poder transformar de raíz a nuestra sociedad, a fin de tornar la más justa.

Con las normas reivindicatorias mencionadas con anterioridad, se advierte la permanencia y grandiosidad del pensamiento del constituyente y la validez del artículo 123, como la única y verdadera explicación de un derecho del trabajo, para la clase obrera.

No solo reconocemos a la constitución mexicana como la primera constitución que consigna las garantías sociales y precisa alcances reivindicatorios, sino también tratadistas extranjeros como Heriberto Jara, el que después de 20 años, expuso la más ruda pero clara cátedra de un nuevo derecho constitucional.

El ilustre Mirkina-Guetzevich, dice: "La constitución mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales, en sus tendencias sociales sobre pasa a las declaraciones Europeas" (20).

Por su parte el constituyente Alfonso Cravioto en sesión del 23 de diciembre de 1916 proclama "así como Francia después de su Revolución ha tenido el alto honor de consignar en la primera de sus cartas magnas, los inmortales derechos

(20).- Boris Mirkina-Guetzevich.- Modernas Tendencias del - del derecho constitucional, Madrid Editorial Reus, S.A. 1934 p. 103.

del hombre, así la Revolución Mexicana, tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros".

Mientras que hacia, el llamado "Monseñor", explica - la función de las juntas de conciliación y arbitraje para redimir a la clase obrera, declaró entre aplausos que "la huelga es un derecho social económico"; e invoca "la socialización del capital en favor de la clase trabajadora".

Las normas reivindicatorias son la esencia misma del - derecho del trabajo, para pugnar por un cambio en la estructura económica como lo pensaban los constituyentes del 17.

Nuestro artículo 123 constitucional no solamente tiene a dar normas de carácter proteccionista las cuales tienden a tutelar derechos reconocidos de los trabajadores y a garantizar su ejercicio; sino también tiene normas reivindicatorias las que rescatan la plusvalía del trabajador (valor agregado a los bienes después de su elaboración y ganancia ó lucro que solo percibe el patrón); tratando así de democratizar el capital y transformar la estructura económica para el progreso del país.

Por lo que el derecho del trabajo no es un conciliador entre el empresario y el obrero, sino es un derecho reivindicatorio para este último, derecho que ha sido olvidado - por una inmensa mayoría de nuestros tratadistas.

Y por lo que podemos concluir que la teoría integral, no es únicamente el conjunto de normas proteccionistas del trabajador, sino también son normas reivindicatorias (la huelga, el derecho de asociación profesional y la participación de utilidades), a favor de este, para evitar su explotación como antaño.

B).- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.

El artículo 123 tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el patrón y el obrero, ó entre todo el que presta un servicio frente al que lo recibe, a fin de que cada una de las partes cumpla con su cometido, y a esta serie de normas se les denomina proteccionistas.

a)./ NORMAS PROTECCIONISTAS.

Las normas proteccionistas son las que se encuentran consignadas en el artículo 123 constitucional, en sus siguientes fracciones:

Fracción I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para una y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer, y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

Fracción IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

Fracción V.- Las mujeres, durante los tres meses ante

riores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y derechos - que hubieren adquirido por su contrato. En el período de - la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

Fracción VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales;

Fracción VII.- Para igual trabajo debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

Fracción VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

Fracción X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro - signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

Fracción XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban cuentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento mas de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el traba

jo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Fracción XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

Fracción XIII.- Además, en estos mismos centros de -

trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

Fracción XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulta para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la natu-

raleza de la negociación, bajo las penas que el efecto establezcan las leyes;

Fracción XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, por salario o sueldo devengado en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

Fracción XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de sus familia, ni serán exigibles dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

Fracción XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por -oficinistas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

Fracción XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

Fracción XXVII.- Serán condiciones nulas y no obliga-

rán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajador.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recre, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo de tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener al salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyen renuncia, hecha por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

Fracción XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales,

ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de la vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

Fracción XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Como lo expresa el maestro Trueba Urbina:

" Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquiera actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". (21)

(21).- Trueba Urbina. Obra citada p. 215.

b).- **NORMAS REIVINDICATORIAS.**

El artículo 123 también contiene una serie de normas que tienden a elevar el nivel humano del obrero y que se denominan normas reivindicatorias.

Las normas reivindicatorias son las que se encuentran consignadas en el artículo 123 en sus siguientes fracciones:

Fracción IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de -

exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

Fracción XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

Fracción XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

Fracción XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huel

gas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno;

Los derechos reivindicatorios son: la huelga, el derecho de asociación profesional y la participación obrera en las utilidades de la empresa con sentido clasista, son los derechos reivindicatorios que consigna el artículo 123, y que se complementan con otros derechos como el de la huelga por solidaridad y el de la libertad de los sindicatos - para actuar en política, con el fin de cambiar estructuras económicas.

1.- PARTICIPACION DE UTILIDADES.- Origina prestaciones complementarias del salario e independientes del mismo, compensa, en mínima parte, la plusvalía del trabajo humano.

2.- ASOCIACION PROFESIONAL.- Reviste dos aspectos:

- a).- Formación de asociaciones profesionales o sindicatos para mejoramiento y defensa de intereses comunes y para celebrar contrato colectivo de trabajo.
- b).- No se ha ejercido realmente porque es un derecho reivindicatorio tendiente a realizar la revolución proletaria, porque se piensa

que está solo puede ser violenta, cuando realmente este derecho puede realizarse pacíficamente.

3.- HUELGA.- La huelga es un derecho social económico es decir, ejercido pacíficamente puede cambiar las estructuras económicas socializando el capital. Tal se desprende del análisis cuidadoso del texto del artículo 123 y del mensaje social de este precepto. Además hay que recordar la intervención del constituyente Macías.

TEMA III.

TRABAJO A DOMICILIO.

- A) ANTECEDENTES.
- B) CONCEPTO.
- C) ANALISIS.
- D) SUJETOS.
- E) CONDICIONES DEL TRABAJO.
- F) OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.
- G) INSPECCION DEL TRABAJO.

A) ANTECEDENTES.

En la primera etapa de la industria manufacturera, los salarios son mínimos y la jornada de trabajo es agotadora, a causas de la competencia de la mano de obra femenina y de los menores, los trabajadores que no están todavía organizados tienen que aceptar condiciones a menudo inhumanas; agravándose la situación por la falta de medidas de prevención, el trabajador contrae enfermedades, o por efecto de accidente, ocasionado por una máquina, o perdiendo parcial o totalmente su capacidad de trabajo y de ganar salario, por no poder continuar en este al igual que al fallecer dejando una penosa situación en el hogar; por lo que muchas mujeres acudían a las fábricas de telas para obtener, lana, lino, algodón, etc., para luego llevarla al seno de su hogar y ahí con sus hijos se entregaban a la tarea de la preparación del hilado mediante el uso de la rueca tradicional, sin que se pudiera mover de su domicilio para desarrollar cualquier otra actividad.

A fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX - Marx en su obra El Capital (22), condena las injusticias que sufrían enormes masas de trabajadores, no solo se refería al trabajo económico, sino a la explotación que en el seno del hogar sufrieron los trabajadores a domicilio debido a la burguesía, que sabían que la necesidad obligaba a los trabajadores, acatados por sus miserias a aceptar -

(22).- EL CAPITAL.- Es una obra considerada como la Biblia Socialista.

trabajo y aceptar cualquier empleo por una miseria, y realizar el trabajo en el propio domicilio a fin de manguar algo las necesidades mas urgentes.

En el siglo XIX se expidieron leyes proteccionistas para las mujeres y los menores, en relación con la jornada de trabajo.

En Francia en 1864 se reconoció el derecho de coalición para que los trabajadores tuvieran derecho a la huelga; y en 1894 y 1898 se expide la Teoría de Riesgos Profesionales (indemnización por accidentes de trabajo).

En América no existían estos derechos por lo que en 1919, la organización internacional del trabajo (O.I.T.), implanta una legislación protectora a favor del asalariado.

Por su parte aquí en México el Partido Liberal Mexicano en su punto número 22 de su programa de actividades pide la reglamentación del trabajo a domicilio, siendo la primera petición formal que se cita para este tipo de trabajadores; y que dice:

Punto número 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

El trabajo a domicilio se convierte en un departamento separado de la fábrica y dependiente de esta, por las condiciones en que se desarrolla, el trabajo a domicilio, adquirió en un comienzo contornos realmente alarmantes, encontrándose los trabajadores aislados y al margen de to-

da protección legal, eran víctimas de toda clase de abusos por parte de patrones inescrupulosos y de intermediarios rapaces; sistema de hacer sudar, por ser jornadas prolongadas y agotadoras y con sueldos de hambre; para permitir que vivan en condiciones infrahumanas.

Después de mucho luchar por los derechos obreros los trabajadores lograron muchos derechos, los únicos sectores que quedaron en situaciones de inferioridad son exactamente aquellos en los cuales no existe una verdadera relación de subordinación jurídica y que, por razones de carácter tradicional, ambiental y político, han quedado fuera del gremialismo obrero: trabajadores a domicilio, aparceros, músicos no asalariados, ETC.

B) CONCEPTO.

El trabajo a domicilio es un sistema en el cual, el dueño de un taller o de una empresa más o menos grande, o bien directamente, o por conducto de intermediarios, encarga a personas carentes de recursos, particularmente mujeres y aún niñas, sobretodo en la industria del vestido y de la ropa de casa, la elaboración, acabado y bordado de piezas u objetos, un trabajo que llevan a cabo en sus domicilios para un empresario que es quien los paga y vende posteriormente a precios que le proporcionan una utilidad propia (23). De lo anterior Marx dijo que la utilidad consiste únicamente en el trabajo; la parte del trabajo del obrero, que en forma de utilidad se toma el patrón y que constituye un despojo esto es la plusvalía o super-valor; o sea un excedente de trabajo no cubierto en el salario.

El artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo señala que "trabajo a domicilio, es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador, o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo".

Concluyendo " si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior se regirá por las disposiciones generales de esta ley".

Concepto que adoptaron gran cantidad de tratadistas mexicanos; ahora veremos algunos conceptos de tratadistas extranjeros para poder determinar la similitud de pensamiento

(23).- MENDO DE LA CUEVA./ EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO EDITORIAL FORNIA S.A. MEXICO 1972 PAG. 533.

te.

"La Denominación trabajo a domicilio proviene de la circunstancia, de la tarea, que el operario ejecuta en su propio hogar, aún cuando la realiza por encargo o por cuenta de un patrono, se trata sin duda, de un trabajo asalariado, porque el dador de trabajo aparte de suministrar la materia prima, en muchas ocasiones, proporciona también las herramientas para la elaboración de la tarea y por la tarea ejecutada paga generalmente una remuneración a destajo (24).

En el inciso g) del artículo 2^{do} del Derecho Argentino dispone que "trabajador a domicilio es el que bajo su propia dirección ejecuta en una habitación o local elegido por él, tareas destinadas a elaborar mercaderías por el cargo de un patrono o tallerista" (25).

Por su parte Fasquini manifestó; que no existe una definición unitaria de trabajo a domicilio a causa de las variantes situaciones que se dan.

En la realidad por la extrema multiplicidad de los factores determinantes de las producciones realizadas en el domicilio del trabajador (26).

(24).- MARIO L. DEVEALI.- Tratado del Derecho del Trabajo tomo III, 1973 Libro Octavo Título VII Régimen de Trabajo a domicilio pag. 761.

(25).- MARIO L. DEVEAL.- Tomo I Trabajo de Derecho del Trabajo pag. 661.

(26).- MANUEL ALONSO GARCIA .- pag. 609.

C) ANALISIS.

Siguiendo el concepto dado en el artículo 311 (anteriormente citado) de la Ley Federal del Trabajo, podemos ver los siguientes elementos básicos del trabajo a domicilio.

1.- Lugar de la prestación que ha de ser la morada del trabajador u otro lugar libremente elegido por el (27).

2.- La forma de la prestación, que ha de definirse por el hecho de no exigir vigilancia ni del empresario ni de representantes de este.

3.- El modo o tipo de pago.

a) Se puede determinar según las clases de trabajo tareas u ocupaciones.

b) Se puede pagar por obra determinada o por pieza elaborada.

c) Sin tomar en cuenta el valor del material o accesorios para elaborar los objetos.

d) Que el pago sea por tiempo (semanal, quincenal o mensualmente).

4.- Su labor la puede realizar por sí mismo o con ayuda de sus familiares, (hijos, esposa, o padres) (23).

(27).- Característica esencial.

(23).- Sin que estos persitan un ingreso individual sino que las entradas económicas sean para el gasto familiar; y no importa el número de familiares.

5.- Que se puede elegir libremente la cantidad de trabajo que desea realizar.

6.- También el trabajador puede dar la fecha de entrega de su labor.

c) SUJETOS.

1.- El trabajador a domicilio, o sea la persona que se dirige a una empresa o un tercero que es familiar para solicitar ropa ya cortada para maquilarla (coserla para integrar una pieza completa) o para terminar completamente la pieza (poner botones, hacer ojales, poner cierres, etc.) y la cual lleva a su domicilio para regresar, percibiendo su paga. (artículo 313, 10 y 3 de la Ley Federal de Trabajo).

2.- El patrón, la persona que da trabajo para que el empleado la realice en su domicilio y este puede o no suministrar material, útiles o materia de trabajo (29), y quien paga por dicha labor, (artículo 314 de la Ley Federal del Trabajo).

(29).- Casi nunca dan dentro del material el hilo para la costura, y las máquinas de coser siempre son propias del trabajador.

E) CONDICIONES DEL TRABAJO.

El contrato de trabajo a domicilio debe ser escrito y por triplicado (artículo 313 de la Ley Federal del Trabajo) una de estas copias a la inspección de trabajo, para que este lo apruebe u ordene las modificaciones necesarias para su legalidad (artículo 319 de la Ley Federal del trabajo).

En dicho contrato se deben de transcribir las generales del trabajador, lugar donde se desempeñará el labor, - calidad y cantidad del trabajo, monto del salario, fecha y lugar de pago y por último las cláusulas especiales que pacten las partes.

También los patronos deben llevar un "libro de Registro de los trabajadores a domicilio" (artículo 321 de la Ley Federal de Trabajo), para las visitas de inspección y su respectiva vigilancia del trabajo y las condiciones de salud (artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo).

7) OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.

1.- Del patrón.

De acuerdo con el artículo 324 de la Ley Federal del Trabajo consigna las siguientes obligaciones especiales para el patrón.

I.- Pijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;

II.- Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas;

III.- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

IV.- Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y

V.- Proporcionar a los Inspectores y a las Comisiones del Salario Mínimo los informes que les soliciten.

2.- Del trabajador.

De acuerdo con el artículo 325 de la Ley Federal del Trabajo nos dice:

La falta de cumplimiento puntual de las obligaciones mencionadas en las fracciones II y III del artículo anterior, dará derecho al trabajador a domicilio a una indemnización por el tiempo perdido.

6) INSPECCION DE TRABAJO.

En el artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo, hacemos mención de las atribuciones y deberes especiales de los Inspectores de Trabajo que a la letra dice:

I.- Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de Patronos". En caso de que no lo estén, les ordenarán que se registren apercibiéndolas que de no hacerlo en un término no mayor de 10 días, se les aplicarán las sanciones que se señala esta Ley;

II.- Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las "Libretas de trabajo a domicilio";

III.- Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;

IV.- Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;

V.- Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en las empresas al trabajador similar;

VI.- Practicar visitas en los locales donde se ejecuta el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII.- Informar a las Comisiones del Salario Mínimo las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

**En síntesis la Inspección del trabajo se encarga de -
evitar la violación patronal de las obligaciones legales y
hacer respetar los derechos del trabajador.**

T E M A I V .

ACCION Y EFECTO DE LA TEORIA INTEGRAL LLEVADA AL TRABAJO
A DOMICILIO.

I.- CRITICA A LOS DERECHOS PROTECCIONISTAS

II.- LAGUNAS DEL LEGISLADOR EN LA LEY FEDERA
L DEL TRABAJO.

III.- APLICACION DE LOS DERECHOS REIVINDICAT
TORIOS AL TRABAJO A DOMICILIO.

I.- CRITICA A LOS DERECHOS PROTECCIONISTAS.

Los derechos proteccionistas que enmarca la ley, son los derechos mínimos que tiene cualquier trabajador. Pero en este caso en particular veremos que aquí no existen ni los derechos primarios para el trabajador a domicilio.

En teoría es muy bella, la defensa que hace el legislador al trabajador a domicilio, pero ahora veamos la triste realidad analizando paso a paso la teoría y la práctica.

El artículo 316 de la ley Federal del Trabajo dice a la letra; queda prohibida la utilización de intermediarios, (en relación al artículo 13 del mismo ordenamiento).

La práctica demuestra que los patronos al dar trabajo de maquiladores exigen fianza o caución; una factura de una máquina de coser; recomendaciones de otros maquiladores; aval que tenga un bien inmueble; una letra de cambio o "pagaré por la cantidad del material (en remotas ocasiones); - etc.; y también se aprecia que quien va bien recomendado no le exigen nada; por lo que en la mayoría de los casos las personas no cumplen dichas exigencias y recurren a otras personas, que si las cumplen y van a su domicilio a realizar este trabajo, denominándosele a dicho patrón "patrón paguitero" ó "intermediario".

El artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo, nos hace mención; los patronos que den trabajo a domicilio deberán inscribirse previamente en el "Registro de patronos del trabajo a domicilio", que funcionará en la Inspección del -

Trabajo. En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos.

La práctica en este caso nos muestra que en realidad - los patrones si se registran como patrones de trabajadores - a domicilio, pero este registro lo hacen únicamente con los trabajadores que llevan gran cantidad de trabajo; por no decir que se lo dan a los "intermediarios" ó "patrones poquiteros", que a su vez tienen otro taller o también reparten - el trabajo en otros talleres o domicilios.

El artículo 313 de la Ley Federal del Trabajo nos dice: Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será - entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II.- Local donde se ejecutará el trabajo;
- III.- Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo;
- IV.- Monto del salario y fecha y lugar de pago; y
- V.- Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Y el artículo 319 nos dice: el artículo anterior se refiere a uno deberá entregarse por el patrón, dentro de un término de tres días hábiles, a la Inspección del Trabajo, - la cual, dentro de igual término, procederá a revisarlo bajo su mas estricta responsabilidad. En caso de que no estu-

viese ajustado a la Ley, la Inspección del Trabajo, dentro de tres días, hará a las partes las observaciones correspondientes, a fin de que hagan las modificaciones respectivas. El patrón deberá presentarlo nuevamente a la misma Inspección del Trabajo.

De los dos artículos anteriormente mencionados la práctica nos demuestra que este contrato de trabajo debería ser escrito pero en la inmensa mayoría de los casos es verbal - siendo la contratación de buena o mala fe; dejando así desprotegido al trabajador, sin que este pueda defenderse; ya que si bien se puede presumir un contrato verbal tácito, por tiempo indeterminado, individual, por el acuerdo de voluntades, en virtud del cual un obrero presta trabajo a otro por cuenta (y bajo dependencia) ajena, mediante una remuneración; esto resulta inútil ya que el patrón con tal de evitarse no el pago de la indemnización del obrero (por cualquier motivo) sino que no cunda el ejemplo entre los demás trabajadores para tenerlos siempre trabajando a su antojo y por un sueldo de miseria.

El artículo 320 de la Ley Federal del Trabajo dice: los patrones están obligados a llevar un "Libro de registro de trabajadores a domicilio", autorizado por la Inspección del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio o local donde se ejecute el trabajo;

II.- Días y horario para la entrega y recepción del trabajo y para el pago de los salarios;

III.- Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo;

IV.- Materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador;

V.- Forma y monto del salario; y

VI.- Los demás datos que señalen los reglamentos.

Los libros estarán permanentemente a disposición de la Inspección del Trabajo.

Si bien es cierto como ya lo hemos visto que se lleva un libro de Registro de Trabajadores a domicilio, también vemos que es una selección muy especial de los obreros que se encuentran en ella, y no así la inmensa mayoría que son aquellos que realmente llevan su trabajo a su domicilio y con ayuda de sus familiares realizando dicha labor y como lo vemos en la fracción II de este artículo establece días y hora para la entrega y recepción del trabajo y día de pago del mismo; cosa que nunca se determina pues si el trabajador se lleva un número de prendas y las realiza en uno o dos días este puede llevarlas al día siguiente o de otra manera podría entregar en los quince días o veintiun días pactados sin que esto afecte la condición del trabajador o del patrón en cuanto al día de pago este es a la entrega de la mercancía o en algunos casos determinados por semana; en cuanto a la -

fracción tercera este artículo se presenta el mismo factor; en cuanto a la fracción IV el patrón valoriza el material a su criterio, y en algunos casos especiales por no convenirle al obrero se lo cobra al doble o al triple para que así este no pueda pagar, por lo que el patrón se cobra con la garantía depositada en un principio por el empleado; la fracción V es otro aspecto no determinado porque el mismo patrón al ver la capacidad (ropa para niño o para adulto) y calidad (alta costura) del trabajo, puede valorarlo en mayor o menor cantidad de dinero en cuanto a la última fracción - la gran mayoría no inscrita en la libreta de Trabajadores a domicilio no conocen los reglamentos de la empresa, ni el patrón en forma verbal se los da a conocer.

En el artículo 322 de la Ley Federal del Trabajo nos dice: las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos fijarán los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I.- La naturaleza y calidad de los trabajos;
- II.- El tiempo promedio para la elaboración de los productos;
- III.- Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los mismos o semejantes productos; y
- IV.- Los precios corrientes en el mercado de los productos del trabajo a domicilio.

De lo anterior se desprende que si bien se a tratado de proteger la explotación del trabajador a domicilio fijando un salario mínimo, este nunca se a conseguido por la voracidad y rapacidad los patrones los cuales únicamente pagan por unidad de obra terminada o a destajo.

El artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo nos manifiesta: los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.

La nueva Ley Federal del Trabajo de México, que rige desde el primero de mayo de 1970 consigna expresamente en el artículo 17 que a falta de disposiciones legales expresa, se tomarán en consideración entre otros aspectos los principios generales de la justicia social.

El artículo cuarto constitucional dice:

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

De lo anterior se desprende que si son menores los sueldos de los trabajadores a domicilio en relación al trabajador de la empresa aunque desarrollen igual cantidad de trabajo y con menos prestaciones.

En el artículo 324 se hace mención de que: los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Pijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;

II.- Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas;

III.- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

IV.- Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y

V.- Proporcionar a los Inspectores y a las Comisiones del Salario Mínimo los informes que les soliciten.

Como vemos en la fracción I nos dice que se debe fijar una tarifa de salarios; cosa que no consta en ninguna empresa y como ya lo dijimos con anterioridad el patrón es el -- que fija a cada obrero el valor de su trabajo; en la fracción IV, también ya hicimos mención de que casi a ningún trabajador se le expide dicha tarjeta; y en la fracción V, se puede observar como lo mencionaremos posteriormente, que no existe la función directa de los Inspectores de Vigilancia.

El artículo 327 de la Ley Federal de Trabajo dice: también tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del día de descanso obligatorio.

Si hemos hecho mención de que es un salario a destajo y no de salario mínimo, es imposible hablar de un día de descanso obligatorio y mucho menos que se pague este, ya que el

día que descanse el trabajador correrá por cuenta y riesgo de este.

El artículo 323 hace mención de que: los trabajadores a domicilio tienen derecho a vacaciones anuales. Para determinar el importe del salario correspondiente se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39.

Si los trabajadores a domicilio no han podido lograr - que se les pague un séptimo día, por motivo de descanso obligatorio sería irrisorio que se pensara que estos trabajadores cuenten con vacaciones pagadas.

El artículo 329 de la Ley Federal de Trabajo menciona: El trabajador a domicilio al que se le deje de dar el trabajo, tendrá los derechos consignados en el artículo 43.

En este caso en especial el trabajador no puede tener ningún tipo de reclamo hacia el patrón pues este siempre puede alegar que como su trabajo es por obra determinada se -- venció su contrato o bien en el último de los casos que ya no hay ropa para maquilar debido a un exceso de producción.

Y para culminar en el artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo se hace mención de que: los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I.- Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio y deberes especiales se encuentran inscritas en el "Registro de Patrones". En caso de que no lo estén, les

ordenarán que se registren, percibiéndolas que de no hacer lo en un término no mayor de 10 días, se les aplicarán las sanciones que señala esta Ley;

II.- Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las "Libretas de trabajo a domicilio";

III.- Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se recita y proporciona el trabajo;

IV.- Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;

V.- Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;

VI.- Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII.- Informar a las Comisiones del Salario Mínimo las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

Como ya hemos hecho mención los patrones prefieren pagar una multa en caso de que los pesquen en una infracción cometida a la presente Ley ó bien dar una bonificación al Inspector de Trabajo para que no cumpla debidamente con su labor o por la deficiencia de algún punto anteriormente citado, a tal grado de que nunca se puede llevar a cabo el cumplimiento de estos artículos.

II.- LAGUNAS DEL LEGISLADOR EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Sin embargo no solamente las desventajas que mencionamos con anterioridad son las que oprimen al trabajador a domicilio ya que hasta el Legislador se olvidó de mencionar otros derechos; y de los cuales haremos referencia:

"Los derechos de la mujer", y directamente en relación a la protección de la madre embarazada como lo establece el artículo 170.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere

la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

"Derecho al Seguro Social".- para que responda en relación con el servicio médico ya que la actividad realizada - por estos trabajadores trae aparejada muchas enfermedades graves (reumatismo, artritis, etc.) y disminución funcional (en la vista la columna vertebral, los riñones, etc.); los derechos al seguro de invalidez, de enfermedad, de accidente; derecho a la jubilación, al aguinaldo etc.

Y si bien el Legislador en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice: a falta de disposición expresa en la Constitución en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo sexto, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulan casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo ciento veintitres de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Esta referencia es muy baja y casi mala para la defensa del trabajador a domicilio.

111.- APLICACION DE LOS DERECHOS REIVINDICATORIOS AL TRABAJO A DOMICILIO.

Gran cantidad de tratadistas desconocen o menprecian el profundo sentido de los derechos reivindicatorios que encierra nuestro derecho laboral, muy pocos saben su aplicación, pero solo algunos entre los que se encuentra el maestro Trueba Urbina a la cabeza, han logrado hallar el verdadero sentido a este.

El Derecho Social Reivindicador Del Trabajo, no es una norma que exclusivamente regule relaciones entre los factores de la producción, sino que es "ESTATUTO PROTECTOR DE LOS TRABAJADORES: INSTRUMENTO DE LUCHA DE CLASE EN MANOS DE TODO AQUEL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL A OTRO".

En otras palabras el artículo 123 es un instrumento para la REIVINDICACION de la clase trabajadora. Así se confirma en el párrafo final del mensaje que prece al iluminado artículo 123, y que ya anteriormente mencionamos:

"Nos satisface cumplir con un deber como este aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignara atinadamente en la Constitución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de REIVINDICAR los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

Ah ra bien los derechos REIVINDICATORIOS suponen el rescate por parte de la clase trabajadora, de la plusvalía y ello sólo es posible realizarlo mediante el cambio de estructuras económicas, que en otros términos significa la

democratización de los bienes de la producción.

Los derechos REIVINDICATORIOS fundamentales que consigna el artículo 123 son:

- a).- ASOCIACION PROFESIONAL.
- b).- DERECHO DE HUELGA.
- c).- PARTICIPACION DE UTILIDADES.

a) En la fracción XVI del artículo 123 Constitucional nos da idea de lo que se puede entender por Asociación Profesional, y que a la letra dice:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Y si bien el trabajador a domicilio como cualquier otro trabajador puede hacer uso de este derecho este no lo ha efectuado ya que hasta la fecha no se encuentra registrado ningún sindicato o asociación profesional de esta especie, como tampoco se ha agrupado a otro sindicato, que para mi punto de vista muy particular considero, que la asociación profesional es el máximo de los derechos que puede adquirir un trabajador.

b) La fracción XVII del artículo 123 Constitucional expresa:

Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros la huelga.

En su obra, Derecho Procesal del Trabajo, (30) el maestro Trueba Urbina expresa en relación a este derecho REIVINDICATORIO:

"El derecho de huelga se mantendrá iracúndame en México mientras subsiste el régimen de producción capitalista, y este derecho constitucional responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces, como consecuencia de esta revolución, se transformaría el estado y sus instituciones".

"En otras palabras menos crudas, cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, cuando la justicia social cobre vigor y sobre todo, cuando la norma moral reine otra vez sobre los hombres, las huelgas serán innecesarias. Mientras tanto queda en pie la necesidad de la huelga para combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo y para conservar el equilibrio entre los factores de la producción, base esencial de nuestra democracia económica".

"Tal es la importancia que reviste el derecho de huelga".

"En el porvenir, la huelga no sólo es una esperanza -

(30).- Trueba Urbina A., Derecho Procesal del Trabajo 1941

del proletariado para la transformación del régimen capitalista sino la piedra de toque de la revolución social."(31)

c) Participación de utilidades, fué en 1962 en el Gobierno del Licenciado Adolfo López Mateos cuando se adicionó en la fracción IX del artículo 123 constitucional, el reparto de utilidades, ya que si en una empresa se toma en cuenta el necesario desarrollo industrial; el derecho del capital a obtener un interés razonable; y a la útil reinversión de capitales, esto determina en cada empresa el porcentaje de utilidad que debe ser repartida entre los trabajadores.

O sea la utilidad ó capital en exceso que acumula la empresa, una vez que esta efectuó su pago de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de mantenimiento de maquinaria, pago de gasto como luz, agua, etc., pago de jubilación, indemnizaciones, aguinaldos, etc.

Con lo que podemos concluir que de lo anteriormente mencionado, el trabajador a domicilio puede gozar de los derechos proteccionistas como reivindicatorios, en cuanto este haga uso de ellos, y así logrará una verdadera paridad con todos los demás trabajadores en general.

(31) Trueba U.A. Evolución de la Huelga Méx. 1950 p. 330 y 5.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

I.- El Derecho del Trabajo.- Es un mínimo de garantías no para proteger objetos, sino humanos y sus preceptos fundamentales tienen como finalidad inmediata no tanto proteger la energía de las personas en cuanto a su labor, sino asegurar a cada hombre una posición social adecuada; esto es, "El Derecho del Trabajo"; constituye no reglas para regular la compra-venta de energía de trabajo, sino un estatuto personal que determine la posición del hombre en la escala social; de lo contrario el derecho del trabajo no se distinguiría de las prácticas adoptadas por el obrero para obtener de sus herramientas el mayor rendimiento posible.

II.- En México desde que surgió el trabajo a domicilio hasta nuestros días el trabajador de este ramo ha sido explotado por los voraces patrones intermediarios; y solo lo dejará de ser, cuando se decida a exigir, tanto sus derechos proteccionistas como reivindicatorios.

III.- La Teoría Integral.- Es para todos aquellos, que prestan su servicio en cualquier actividad laboral o profesional ya que el mencionado precepto fundamental contempla a la sociedad mexicana dividida en dos clases, explotados y explotadores ó sea trabajadores y patrones; los primeros prestan un servicio personal a otro mediante una remuneración sin discriminar la naturaleza de la actividad, puesto

que todo aquel que se aprovecha de los servicios de otros corresponde a la categoría de los explotadores o patrones.

Además de que reivindica los derechos de los proletarios, con el objeto de que recuperen la plusvalía originada por la explotación capitalista.

Esta teoría se debe aplicar a toda prestación de servicios, sin que sea requisito la llamada subordinación ya que no es propiamente subordinación el conjunto de derechos y obligaciones que se derivan de la prestación de un trabajo personal y el pago de salarios como lo define híbridamente la exposición de motivos de la ley.

La teoría integral se dió a conocer hace ocho años, pero solo hace cinco años se tomó en cuenta y se dió a conocer a los trabajadores.

Por su parte el artículo 312 de la ley Federal del Trabajo, PROTEGE A LOS TRABAJADORES A DOMICILIO para evitar - que los patrones por medio de subterfujos o maquinaciones se substraigan a la aplicación de las normas laborales.

El artículo 113 del mismo ordenamiento dice: todos los trabajadores tienen derecho a las prestaciones que se derivan de las normas de higiene y seguridad social.

IV.- El trabajador a domicilio carece hasta de los más mínimos principios de defensa o sea los derechos proteccionistas como son: contratos escritos, que deberán cumplir

con los requisitos consagrados en los artículos 313 y 319 de la ley federal del trabajo; un día de descargo obligatorio a la semana, vacaciones pagadas anuales obligatorias, un verdadero registro de los patrones que den trabajo a domicilio y una libreta de registro de la empresa en donde se encontrarán inscritos TODOS los trabajadores a domicilio que laboran en ella; y por último una inspección de trabajo, honrada y que cumpla legalmente con sus obligaciones.

V.- El legislador debe de estudiar nuevamente la reglamentación del trabajador a domicilio y hacer las modificaciones, cambios y adiciones de que carece nuestra ley federal del trabajo, en donde se deberá reglamentar: la protección de la madre trabajadora como lo consagran los artículos 165 a 171 de la ley federal del trabajo, la responsabilidad de los patrones en caso de que los trabajadores sufran un accidente ó enfermedad profesionales como lo establece la fracción XIV del artículo 123 constitucional, la afiliación de los trabajadores por parte del patrón al seguro social según lo dispone la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, asegurar un seguro de vida, de invalidez y de cesantía, derecho a la jubilación y al aguinaldo.

VI.- Que se fije un salario mínimo por una determinada

cantidad de prendas según la calidad y talla, para que el trabajador siempre tenga una entrada fija, pues al no tener un salario fijo el operario tiene que acelerar el ritmo y las horas de trabajo, llegando al agotamiento, que es un riesgo para la salud y su futura capacidad, y llegando tal vez a sufrir un inminente accidente por la fatiga corporal y el entorpecimiento de los reflejos; por otra parte al exceder esta cantidad de trabajo se le podría pagar un porcentaje del salario mínimo fijado; pero para que esto pueda realizarse se necesita la integración de un tabulador único para todas las empresas, logrando una competencia mas leal, ya que al no existir dicho control puede existir una competencia mas desleal, pidiendo unos trabajadores menos remuneración por su trabajo, para quedarse con dicho trabajo; considerando que la base del tabulador podría ser el sueldo que perciben los empleados de planta ó de la empresa, configurando una igualdad de salarios.

VII.- Para que el trabajador a domicilio pueda lograr su total y absoluta libertad, lo primero que debe hacer es agruparse sindicalmente, ya sea formando su sindicato o agrupándose en otros sindicatos, (pero cuidado hay que tratar de que estos no sean vendidos charros o blancos).

Aquí considero que se debe hacer una mención muy especial en cuanto al sindicato ya que para mi solo así se podrán hacer valer los derechos proteccionistas y reivindicacionistas.

torios, también podrán desintegrar a los patrones pequiteros e intermediarios, crear de acuerdo a la conferencia inter-americana que se celebró en México en 1945, el contrato colectivo en defensa del trabajador ante el patrón, también al derecho de preferencia para los socios sindicalizados para obtener trabajo sobre los no sindicalizados, para la existencia de una más leal competencia, y deberán tener una defensa en cuanto a las injusticias, malos tratos, faltas al contrato colectivo, violaciones al reglamento interno de trabajo, despidos injustificados, etc., ya sea que se logre mediante paros parciales o mediante huelga.

VIII.- Y por último se necesita la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 931 de la ley federal del trabajo para todos los patrones que violen dicha disposición y un aumento en cuanto a las multas a que se hace mención, para lograr un verdadero escarmiento para todos los voraces patrones, y también la imposición de fuertes multas y hasta la destitución del cargo para todos los inspectores del trabajo que acepten cohechos (mordida) por no cumplir con su verdadera función.

INDICE DE AUTORES Y LIBROS CONSULTADOS.

- 1.- BAYOD SERRET RAMON.-Diccionario Laboral. Editorial Reus S.A.. Madrid 1969.
- 2.- CAPANELAS GUILLERMO.-Introducción al Derecho Laboral Tomos I y II. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1960.
- 3.- CAVELAS L. RENE.- Diccionario de Legislación del Trabajo. Editorial Imprenta Universal. Cochabamba, Bolivia.
- 4.- CECENA CERVANTES JOSE LUIS.- Super explotación, dependencia y desarrollo. Editorial Nuestro Tiempo. México 1970.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales. 2a. edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1974.
- 6.- DEVEALI L. MARIO.- Tratado de Derecho del Trabajo tomo III. Segunda Edición. La Ley S.A. Editora. Buenos Aires 1972.
- 7.- DEVEALI L. MARIO.- Tratado de Derecho del Trabajo tomo I. Segunda Edición Actualizada y ampliada. La Ley S.A. Buenos Aires 1971.
- 8.- DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO. Editorial Ediciones Bontas. México 1969.
- 9.- FOMLEN Y BERRIDA.- Historia General del Trabajo. La Era de las Revoluciones. (1760-1914). Tomo III. Editorial Ediciones Grijalbo, S.A. México 1965.
- 10.- GARCIA MANUEL ALANCON.- Curso de Derecho del Trabajo. Editorial Ediciones Ariel. Barcelona 1973.

- 11.- GUERRERO EUQUERIO.- Manual de Derecho del Trabajo Tomo I. Editorial Gráficas Galeza. México 1960.
- 12.- JUDGE.- La conclusión del Trabajo. Editorial Librería de Francisco Beltrán. Madrid.
- 13.- LEGISLACION SOBRE TRABAJO TOMO I-II y III.- México, Leyes, Decretos, Etc. Editorial Ediciones Andrade S.A. - México 1958.
- 14.- NAPOLI RODOLFO A.- Desarrollo Integración y Derecho del Trabajo. Estudio Esquemático para América Latina. Editorial Depalma. Buenos Aires 1972.
- 15.- PEREZ BOTIJA EUGENIO.- El Derecho del Trabajo, Concepto Sustantividad y Relación con las restantes disciplinas Jurídicas. Editorial Revolución de Derecho Propietario Madrid.
- 16.- POZZO JUAN D.- Derecho del Trabajo Tomo III. Editorial Ediar Socios. Amén Editores. Buenos Aires.
- 17.- TRUESA URBINA ALBERTO.-
- 1.- DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO.- 3a. edición. Ediciones Botas-México - 1957.
 - 2.- NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO. Teoría Integral. Tomo I. 1a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1973.
 - 3.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Actua-

lización del artículo 123 en la UNAM.
3a. edición. Editorial Porrúa S.A. Mé-
xico 1975.

4.-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMA
DA. 24a. edición. Editorial Porrúa S.A.
México 1974.

12.- WOLFF Y MAURO.- Historia General del Trabajo. La Epoca
del artesanado (siglo V-XVIII) Tomo II. Editorial E-
diciones Grijalbo S.A. México 1965.

13.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS VIGENTE.

INDICE GENERAL.

	Pág.
PROLOGO.	3
TEMA I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION LABO- RAL EN MEXICO Y SU CULMINACION CON EL ARTICULO 123 - CONSTITUCIONAL.	
1.- Período azteca o mexicana.	8
2.- Período colonial.	12
3.- Período independiente.	19
4.- Período de la reforma hasta la revolución.	21
5.- Período revolucionario a contemporáneo.	32
6.- Derecho social y su culminación en el artículo - 123 constitucional.	46
TEMA II.- A) ¿QUE ES LA TEORIA INTEGRAL.	58
B) ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.	62
a) Normas proteccionistas.	62
b) Normas reivindicatorias.	69
TEMA III.- TRABAJO A DOMICILIO.	
A) Antecedentes.	74
B) Concepto.	77
C) Análisis.	79
D) Sujetos.	31
E) Condiciones del Trabajo.	32
F) Obligaciones especiales de las partes.	33
G) Inspección de Trabajo.	34

TEMA IV.- ACCION Y EFECTO DE LA TEORIA INTEGRAL LLEVADA AL TRABAJO A DOMICILIO.

I.- Crítica a los derechos proteccionistas.	87
II.- Lagunas del Legislador en la ley federal del trabajo.	96
III.- Aplicación de los derechos reivindicatorios al trabajo a domicilio.	99
CONCLUSIONES.	104
INDICE BIBLIOGRAFICO.	109
INDICE GENERAL.	112.